BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 121 **Lunes, 28 de junio de 2021** **Pág. 11116**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución de modificación del segundo periodo de movilidad y nueva concesión de beneficiarios de subvenciones tras aceptación de renuncias en el Proyecto de movilidad internacional "JAÉN+: Formación Profesional con plus en Europa", Convenio SEPIE 2019-1-ES-01-KA102-062550, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea. BOP-2021-3035

Área de Infraestructuras Municipales

Exposición pública proyectos a incluir en el Programa de Infraestructuras Viarias Provinciales para el ejercicio 2021. BOP-2021-3001

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1.762 de 24 de junio de 2021 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos por la que se aprueba la convocatoria y las bases para proveer seis plazas de funcionarias/os de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, pertenecientes al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de concurso-oposición. BOP-2021-3033

Resolución núm. 1.757 de fecha 24 de junio de 2021 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos por la que se aprueba la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de oposición libre. BOP-2021-3034

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Información pública: modificación del Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE-7, del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá la Real (Expediente Gest.: 3211/2021). BOP-2021-2727

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-2985

Nombramiento de funcionario por permuta de Policía local. BOP-2021-2991

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en el término de Alcalá la Real (Expte. 3288/2021). BOP-2021-2994

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Resolución sobre modificación de Tenencias de Alcaldía. BOP-2021-2992

Resolución sobre reestructuración de delegación de áreas municipales. BOP-2021-2993

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Lista provisional de admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de empleo, categoría Administrativos mediante concurso oposición. BOP-2021-2708

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Acuerdo por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle. BOP-2021-2729

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

cve: BOP-2021-121-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Rectificación de error en edicto de la aprobación inicial del II Plan de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres (2020-2024). BOP-2021-2676

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Anuncio de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales de Instalaciones Deportivas. BOP-2021-2736

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación provisional de las Bases reguladoras de Ayudas a Negocios por la crisis derivada de la COVID-19 para el ejercicio 2021. BOP-2021-2986

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2021-2987

Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 06/2021, mediante Suplemento de Crédito. BOP-2021-2988

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por asistencia a actuación musical. BOP-2021-2989

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Génave correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2021-2998

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. BOP-2021-3000

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Guarromán. BOP-2021-2730

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-3002

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación Bases de selección funcionario de carrera: Arquitecto. BOP-2021-2714

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Convocatoria pública para solicitar la vacante de Juez de Paz Sustituto. BOP-2021-3004

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Modificación de la hora de examen en proceso selectivo para cubrir por oposición libre una plaza de funcionario de carrera de Técnico de Administración General, adscrita al Área de Hacienda. BOP-2021-3013

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. BOP-2021-2715

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreperogil. BOP-2021-2741

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Modificación de las Bases de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente, para la inclusión de la Base 37.bis. Plan Estratégico de Subvenciones. BOP-2021-2717

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Lista provisional de admitidos y excluidos en proceso de estabilización de empleo temporal, tribunal calificador y fecha y lugar de comienzo de las pruebas selectivas. BOP-2021-3003

cve: BOP-2021-121-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 120/2020. BOP-2021-2739

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de auto y decreto. Procedimiento: 456/20. Ejecución de títulos judiciales 21/2021. BOP-2021-2718

cve: BOP-2021-121-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/3035 *Resolución de modificación del segundo periodo de movilidad y nueva concesión de beneficiarios de subvenciones tras aceptación de renuncias en el Proyecto de movilidad internacional "JAÉN+: Formación Profesional con plus en Europa", Convenio SEPIE 2019-1-ES-01-KA102-062550, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea.*

Anuncio

Cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea

La diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 551 de fecha 24 de junio de 2021, por la que resuelve la modificación del segundo periodo de movilidad y nueva concesión de beneficiarios de subvenciones tras aceptación de renuncias en el Proyecto de movilidad internacional "JAÉN+: Formación Profesional con plus en Europa", Convenio SEPIE 2019-1-ES-01-KA102-062550, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea; que es del siguiente contenido:

"Vista la resolución de la Sra. diputada de Empleo y Empresa, número 1046, de fecha 19 de octubre de 2020, por la que se aprobó la convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el proyecto de movilidad internacional "JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa.

Vista la Resolución de la Sra. diputada de Empleo y Empresa número 361, de fecha 16 de abril de 2021, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones y se conceden 82 subvenciones de la Línea 1 (Alumnado) y 8 de la Línea 2 (Docentes) para participar en el proyecto de movilidad internacional JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa, Convenio SEPIE 2020-1-ES-01-KA102-62550, así como el destino adjudicado y cuantía de cada subvención. Así mismo, se relaciona la Lista Única de Reserva de la Línea 1 con 35 solicitantes, ordenada según los criterios de prelación para la concesión prevista en el artículo 19 de la convocatoria, a efectos de cobertura de vacantes por desistimientos, renuncias o pérdida de la condición de beneficiario/a. En la misma se establece, que conforme al artículo 21 de las bases reguladoras de la presente convocatoria, la condición de beneficiario se alcanzará, en ambas líneas, con la aportación del compromiso de aceptación de las condiciones y obligaciones de la subvención en el plazo establecido por la Resolución Definitiva al efecto, para lo cual se ha concedido un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución definitiva en el BOP de la provincia (BOP nº 73 de 20 de abril) y que ha finalizado el 30 de abril de 2021.

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Vista la Resolución de la Sra. diputada de Empleo y Empresa número 444, de fecha 13 de mayo de 2021, de aceptación y pagos de la convocatoria en la que se reconoce la obligación del gasto de 1.300 €, importe total de la parte dineraria de la subvención, a favor de 64 beneficiarios de la Línea 1 y de las cantidades asignadas a los 7 beneficiarios de la Línea 2, según destino subvencionado. Así mismo, en esta resolución se reconoce la pérdida de derecho de cobro total de 5 beneficiarios de la Línea 1 que no han presentado la aceptación en plazo.

En la misma Resolución nº 444, de 13 de mayo de 2021, se establecen los periodos de ejecución de las movilidades y se resuelve que de los 64 beneficiarios de la Línea 1, se acepta la solicitud de 23 de ellos que solicitan la reducción a 90 días por la imposibilidad de obtención de visado en plazo en los países de destino Lituania y República Checa, así como participantes de terceros países con residencia en España, aceptando con ello su conformidad con la duración de la movilidad así como la pérdida parcial de derecho de cobro de la subvención (conforme las tarifas aplicables para contribuciones por unidad establecidas en el Anexo IV del Convenio SEPIE 2020-1-ES-01-KA102-62550). Dado que esta misma imposibilidad persiste para los mismos países de destino Lituania y República Checa, se propone la misma reducción a 90 días para los que resulten propuestos como nuevos beneficiarios por nuevas vacantes.

Visto que por la Sra. diputada de Empleo y Empresa, se aceptan de plano las 15 renuncias presentadas a las subvenciones de la Línea 1 para participar en el proyecto de movilidad internacional “JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa”, en el marco del Programa ERASMUS+, Convenio SEPIE 2020-1-ES-01-KA102-062550.

LÍNEA 1

Nº EXPEDIENTE SUB	NOMBRE	NIF/NIE	DESTINO	IMPORTE SUBVENCIÓN	RENUNCIA	RESOLUCIÓN ACEPTACIÓN DE RENUNCIA
2020/4466	DAVID COZAR CUEVAS	***3483**	ITALIA	4.890 €	28/04/2021	Res. nº 459, de 17/05/2021
2020/4501	MARIO GONZÁLEZ DEL MÁRMOL	***2913**	PORTUGAL	4.795 €	21/04/2021	Res. nº 437, de 10/05/2021
2020/4549	ANA LORITE JÓDAR	***1111**	PORTUGAL	4.795 €	30/04/2021	Res. nº 455, de 17/05/2021
2020/4336	SAMUEL MOROTE DÍAZ	***3562**	PORTUGAL	4.795 €	28/04/2021	Res. nº 454, de 17/05/2021
2020/4553	NATALIA GARRIDO MONCADA	***2473**	PORTUGAL	4.795 €	30/04/2021	Res. nº 457, de 17/05/2021
2020/4475	ANA ALEJANDRA CHAMORRO ÁGUILA	***3503**	POLONIA	4.375 €	30/04/2021	Res. nº 456, de 17/05/2021
2020/4546	ANTONIO BLANCO LÓPEZ	***3602**	POLONIA	4.375 €	30/04/2021	Res. nº 465, de 19/05/2021
2020/4423	MANUEL JAÉN LÓPEZ	***9082**	REPÚBLICA CHECA	4.290 €	27/04/2021	Res. nº 464, de 19/05/2021
2020/4575	PALOMA SERRANO ACEITUNO	***5806**	REPÚBLICA CHECA	4.290 €	29/04/2021	Res. nº 466, de 19/05/2021
2020/4576	HUGO RUIZ SÁNCHEZ-DEHESA	***4568**	REPÚBLICA CHECA	4.290 €	29/04/2021	Res. nº 467, de 19/05/2021
2020/4452	FERNANDO MEDINA TORRES	***2521**	LITUANIA	4.375 €	27/04/2021	Res. nº 481, de 25/05/2021

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº EXPEDIENTE SUB	NOMBRE	NIF/NIE	DESTINO	IMPORTE SUBVENCIÓN	RENUNCIA	RESOLUCIÓN ACEPTACIÓN DE RENUNCIA
2020/4409	LAURA ARENAS LLAVERO	***4889**	LITUANIA	4.375 €	03/05/2021	Res. nº 485, de 25/05/2021
2020/4568	ANA BELÉN RIVERA LÓPEZ	***2502**	LITUANIA	4.375 €	29/04/2021	Res. nº 483, de 25/05/2021
2020/4386	ALEXANDRU TIMBALARIU	***8996**	POLONIA	4.375 €	11/05/2021	Res. nº 479, de 25/05/2021
2020/4468	SHEYLA GALLARDO RODRÍGUEZ	***2827**	LITUANIA	4.375 €	11/05/2021	Res. nº 486, de 25/05/2021

De los 35 integrantes de la lista de reserva, 17 solicitantes han presentado escrito de desistimiento de su solicitud:

Nº EXPEDIENTE SUB	NOMBRE	NIF/NIE	CENTRO	DESISTIMIENTO
2020/4392	BELTRÁN SANTIAGO PABLO	***8818**	IES JÁNDULA	26/05/2021
2020/4483	PÉREZ MILLA SONIA	***4440**	IES PEÑA DEL ÁGUILA	14/05/2021
2020/4499	CUETO GARRIDO JOSÉ MARIA	***9289**	IES MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ	21/05/2021
2020/4497	RUIZ SÁNCHEZ-DEHESA IÑIGO	***4568**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4431	MARISCAL MARTÍNEZ ESTHER	***2564**	IES MARÍA BELLIDO	26/05/2021
2020/4500	VALENZUELA MARTÍNEZ SONIA	***2855**	IES MARÍA BELLIDO	19/05/2021
2020/4498	ZAFRA VELA ELENA	***6635**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4494	SERRANO RUEDA LIDIA	***2705**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4424	RENTERO MILLÁN PEDRO	***0530**	IES MARÍA BELLIDO	28/05/2021
2020/4478	MELERO PADILLA NATALIA	***3399**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4495	CASTRO MARTÍNEZ BEATRIZ	***1457**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4504	BERMÚDEZ PÉREZ IGNACIO	***6446**	SAFA ALCALÁ	14/05/2021
2020/4492	MERINO AGUILAR ANTONIO	***5034**	IES MARIA BELLIDO	02/06/2021
2020/4487	LAGUNA SABINA JUAN JESÚS	***5561**	IES MARÍA BELLIDO	02/06/2021
2020/4456	MAYOR VALENCIA NATALIA	***0327**	IES STMA. TRINIDAD	04/06/2021
2020/4474	RUIZ SUAREZ ISABEL	***9300**	IES JÁNDULA	07/06/2021
2020/4467	LÓPEZ GÁMEZ SERGIO	***0357**	IES STMA. TRINIDAD	08/06/2021

En base al art. 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se propone la aceptación de plano de los anteriores desistimientos así como declarar conclusos los procedimientos de subvención respecto de estos solicitantes.

Por todo lo anterior, la lista de reserva resultante estará integrada finalmente por los siguientes 18 participantes:

ORD.	Nº EXP. SUB)	NIF/NIE	NOMBRE	CENTRO
1	2020/4559	***0526**	HURTADO CAMPOS MARIA	IES HIMILCE
2	2020/4536	***1045**	PADILLA MORAGA JAVIER	IES CASTILLO DE LA YEDRA
3	2020/4558	***2846**	CAMPOY GARCÍA CHRISTIAN	IES HIMILCE
4	2020/4493	***5105**	NAVARRO VERA FRANCISCO JAVIER	SAFA ALCALÁ
5	2020/4486	***3564**	PÉREZ MARTOS OSCAR	IES STMA. TRINIDAD
6	2020/4543	***3596**	CANO CABRERA RAFAEL	IES CASTILLO DE LA YEDRA

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORD.	Nº EXP. SUB)	NIF/NIE	NOMBRE	CENTRO
7	2020/4548	***0964**	MARTIN GARCÍA ELISABETH	IES HIMILCE
8	2020/4460	***1824**	VALVERDE SÁNCHEZ JAVIER	IES JÁNDULA
9	2020/4505	***7403**	COCA RAMOS BEATRIZ	SAFA ALCALÁ
10	2020/4550	***2008**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ OSCAR	IES CASTILLO DE LA YEDRA
11	2020/4430	***2104**	FERNÁNDEZ RONQUILLO DIEGO	IES JÁNDULA
12	2020/4569	***9456**	GARCÍA RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	SAFA ALCALÁ
13	2020/4446	***2645**	MARTÍNEZ LECHUGA FÉLIX	IES JÁNDULA
14	2020/4573	***9471**	CHICA NAJAZ PEDRO	IES MARIA BELLIDO
15	2020/4465	***1965**	CODINA FLOR SIMÓN	IES STMA. TRINIDAD
16	2020/4429	***2331**	LÓPEZ RUIZ ANTONIO	IES JÁNDULA
17	2020/4482	***2468**	PAREJA GONZÁLEZ ELENA MARIA	SAFA ALCALÁ
18	2020/4574	***1043**	CARRILLO MARTÍNEZ TATIANA	SAFA ALCALÁ

Respecto a la Línea 2, se han producido 1 renuncia y ha sido aceptada de plano conforme al art. 94.4 de la LPACAP:

LÍNEA 2

Nº EXPTE. SUB	NOMBRE	NIF/NIE	DESTINO	IMPORTE SUBVENCIÓN	RENUNCIA	RESOLUCIÓN ACEPTACIÓN DE RENUNCIA
2020/4436	CARLOS JESÚS VICO GUZMÁN	***0193**	REPÚBLICA CHECA	730 €	30/04/2021	Res. nº 482, de 25/05/2021

Así mismo, Encarnación Ángeles Solís Casanova con DNI ***1699** del IES Santa Mª de los Apóstoles, con nº SUB. 2020/4510, presenta escrito de renuncia con fecha 28 de mayo de 2021.

Visto el Informe Técnico de fecha 15 de junio de 2021 para modificación del segundo periodo de movilidad y nueva concesión de beneficiarios de subvenciones tras aceptación de renuncias, en el que se relaciona los solicitantes que tras nuevos desistimientos conforman la lista de reserva única definitiva y en el que se informa que en el punto décimo de la Resolución definitiva número 361, de 16 de abril de 2021, se indica que los períodos de movilidad podrán modificarse a una fecha posterior mediante resolución de forma previa a su inicio, si existieran circunstancias de fuerza mayor u otras que imposibilitaran o pudieran comprometer la realización de las movilidades con suficientes garantías de calidad.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 19 de la convocatoria de subvenciones establece el proceso de selección de participantes así como los criterios generales de valoración en el que se prevé que los solicitantes no valorados y que no se propongan para la concesión de subvenciones conformaran una Lista de Reserva Única a efectos de cobertura de vacantes por desistimiento renuncias o perdida de la condición de beneficiaria/o.

Segundo.- Visto que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, previsto en el artículo 10 de la Convocatoria en la aplicación 2020.201.3261.48000 I/2019.

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 709, de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convocatoria de subvenciones para participar en el proyecto de movilidad internacional "JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa ", Convenio SEPIE 2020-1-ES-01-KA102-062550, cofinanciado por el Programa ERASMUS+ de la Unión Europea, dentro del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2020 , por medio de la presente,

Y por cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. Conceder las subvenciones a los dieciocho solicitantes de la lista de reservas relacionados a continuación, para participar en el proyecto de movilidad internacional JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa", Convenio SEPIE 2020-1-ES-01-KA102-062550 así como el destino adjudicado y cuantía de cada subvención:

ORD.	Nº EXP. (SUB)	NIF/NIE	NOMBRE	CENTRO	DESTINO	DÍAS	IMPORTE
1	2020/4559	***0526**	HURTADO CAMPOS MARIA	IES HIMILCE	POLONIA	93	4.375 €
2	2020/4536	***1045**	PADILLA MORAGA JAVIER	IES CASTILLO DE LA YEDRA	REPÚBLICA CHECA	90	4.179 €
3	2020/4558	***2846**	CAMPOY GARCÍA CHRISTIAN	IES HIMILCE	LITUANIA	90	4.264 €
4	2020/4493	***5105**	NAVARRO VERA FRANCISCO JAVIER	SAFA ALCALÁ	POLONIA	93	4.375 €
5	2020/4486	***3564**	PÉREZ MARTOS OSCAR	IES STMA. TRINIDAD	REPÚBLICA CHECA	90	4.179 €
6	2020/4543	***3596**	CANO CABRERA RAFAEL	IES CASTILLO DE LA YEDRA	REPÚBLICA CHECA	90	4.179 €
7	2020/4548	***0964**	MARTIN GARCÍA ELISABETH	IES HIMILCE	LITUANIA	90	4.264 €
8	2020/4460	***1824**	VALVERDE SÁNCHEZ JAVIER	IES JÁNDULA	ITALIA	93	4.890 €
9	2020/4505	***7403**	COCA RAMOS BEATRIZ	SAFA ALCALÁ	POLONIA	93	4.375 €
10	2020/4550	***2008**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ OSCAR	IES CASTILLO DE LA YEDRA	REPÚBLICA CHECA	90	4.179 €
11	2020/4430	***2104**	FERNÁNDEZ RONQUILLO DIEGO	IES JÁNDULA	PORTUGAL	93	4.795 €
12	2020/4569	***9456**	GARCÍA RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	SAFA ALCALÁ	REPÚBLICA CHECA	90	4.179 €
13	2020/4446	***2645**	MARTÍNEZ LECHUGA FÉLIX	IES JÁNDULA	LITUANIA	90	4.264 €
14	2020/4573	***9471**	CHICA NAJAZ PEDRO	IES MARIA BELLIDO	PORTUGAL	93	4.795 €
15	2020/4465	***1965**	CODINA FLOR SIMÓN	IES STMA. TRINIDAD	LITUANIA	90	4.264 €
16	2020/4429	***2331**	LÓPEZ RUIZ ANTONIO	IES JÁNDULA	PORTUGAL	93	4.795 €
17	2020/4482	***2468**	PAREJA GONZÁLEZ ELENA MARIA	SAFA ALCALÁ	LITUANIA	90	4.264 €
18	2020/4574	***1043**	CARRILLO MARTÍNEZ TATIANA	SAFA ALCALÁ	LITUANIA	90	4.264 €
TOTAL							**78.879 €**

Tras extinguirse la lista de reserva con los anteriores solicitantes propuestos para concesión, quedarían las siguientes 2 plazas vacantes e importes sin adjudicar:

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº PLAZAS	DESTINO	IMPORTE
1	PORTUGAL	4.795 €
1	LITUANIA	4.264 €
TOTAL		**9.059 €**

SEGUNDO. Los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la convocatoria de subvenciones.

Conforme al artículo 21 de las bases reguladoras de la presente convocatoria, la condición de beneficiario se alcanzará, de la subvención en el plazo establecido por la Resolución Definitiva al efecto, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (https://sede.dipujaen.es), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Dicho plazo para la presentación del compromiso de aceptación de las condiciones y obligaciones de la subvención será de 10 días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación en el BOP del Anuncio de esta resolución de nueva concesión de beneficiarios tras renuncias.

TERCERO. Así mismo, en el art. 21 de las bases de la convocatoria se indica, que dado que la concesión de la subvención del programa ERASMUS+ establece que los requisitos para obtener la condición de beneficiario deben mantenerse durante todo el período de ejecución de su movilidad internacional, conforme a lo expresado en el artículo 3 de las presentes bases, la resolución definitiva de concesión de subvenciones y selección de participantes determinará un plazo anterior a dicha movilidad para la acreditación documental de verificación de estos requisitos, que según el caso serán:

• Línea 1: Subvenciones para la movilidad internacional de estudiantes para la realización de prácticas no laborales en empresas internacionales

1. Para todos, Declaración responsable, con firma original, de:

a. No estar matriculado en un grado superior, advirtiendo conocer que la matriculación en un grado superior comporta la pérdida de condición de beneficiario y, por tanto, la pérdida de derecho al cobro y/o reintegro correspondiente.

b. No haber participado con anterioridad en períodos de movilidad Erasmus+, o tener concedidos nuevos períodos, cuya suma dé un cómputo total superior a 272 días.

2. Para el caso de titulados a fecha de la resolución:

a. Caso de no ser titulado a fecha de presentación de solicitud, certificado de un centro asociado a JAÉN+ de obtención del título de FP de grado medio o del Certificado de Profesionalidad nivel 2, que incluya fecha de obtención del mismo, debiendo ser inferior a

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

18 meses el período entre la obtención del mismo y la finalización de la movilidad internacional objeto de la subvención, así como de no estar inscrito en el centro en un grado superior.

3. Para el caso de estudiantes de FP de grado medio a fecha de resolución: a. Certificado de un centro asociado al consorcio JAÉN+ de estar matriculado y continuar cursando estudios en el curso académico en desarrollo;

4. Para el caso de nacionales de países terceros ajenos al Espacio Schengen, NIE y Pasaporte en vigor al menos hasta la finalización del año natural en el que finalice su período de movilidad en el extranjero (31 de diciembre de 2021);

5. Para el caso de nacionales de países terceros que requieran visa de entrada al país de destino objeto de la subvención concedida, concesión de la misma durante el período íntegro de realización de la movilidad internacional.

6. Para el caso de menores que viajen solos, autorización parental emitida por el organismo competente en la materia.

El Plazo para presentación de esta documentación será: desde la publicación de la Resolución de nueva concesión de beneficiarios tras renuncias hasta el día 12 de julio de 2021. No obstante a lo anterior, los beneficiarios menores de edad a fecha de incorporación a la movilidad tendrán que presentar en Diputación Copia del Permiso Parental para viajar al extranjero, emitido por la autoridad competente, en un plazo no inferior a 15 días hábiles previos al inicio de la movilidad.

CUARTO. Aceptar de plano conforme al art. 94.4 de la LPACAP la renuncia a la subvención de la Línea 2 presentada por Encarnación Ángeles Solís Casanova con DNI ***1699** del IES Santa Mª de los Apóstoles (nº SUB. 2020/4510), con fecha 28 de mayo de 2021.

QUINTO. Modificar el segundo período de movilidad una vez comprobado que el mes de agosto es mes de vacaciones mayoritarias en los distintos países de destino y sus empresas, lo que implica la imposibilidad de llevar a cabo las gestiones de preparación de las movilidades con la suficiente garantía de calidad, en el siguiente sentido:

Línea 1:

- Segundo (93 días, para Italia, Portugal y Polonia): Del 12 de septiembre al 13 de diciembre de 2021.
- Segundo (90 días, para Lituania y República Checa): Del 12 de septiembre al 10 de diciembre de 2021.

Línea 2

- Acompañamiento segundo período (5 días): Del 12 al 16 de septiembre de 2021.

SEXTO. Autorizar y comprometer para los 18 beneficiarios de la Línea 1 para el segundo período que han resultado beneficiarios de la lista de reserva un gasto de 1.300 € del importe total de la parte dineraria de la subvención a favor de cada uno de ellos.

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este pago se abonará en un único pago una vez registrado en esta Diputación por parte del beneficiario el compromiso de aceptación de las condiciones y obligaciones de la beca y antes del inicio de movilidad, para lo cual dispondrá de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución de nueva concesión de beneficiarios tras renuncias en el BOP de la provincia.

SÉPTIMO. Notificar la resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 24 de la Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página Web de la Diputación Provincial, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. presidente de la Diputación Provincial, o formular recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVO. De la presente resolución deberá darse traslado al director del Área de Empleo y Empresa y a la Intervención General."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de junio de 2021.- La diputada delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resol. núm. 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-3035
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/3001 *Exposición pública proyectos a incluir en el Programa de Infraestructuras Viarias Provinciales para el ejercicio 2021.*

Anuncio

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, los proyectos de obra que a continuación se relaciona al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, estando a disposición para su consulta en las dependencias administrativas de la Sección de Ejecución de Inversiones del Área de Infraestructuras Municipales.

TITULO	TÉCNICO REDACTOR	IMPORTE
"EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-2121, TORREDONJIMENO A LENDINEZ" OB-2021/133700	D. Jessica Castro Pérez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	128.348,60€
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7107, QUESADA A EL CHORRO" OB-2021/133800	D. Jessica Castro Pérez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	128.754,58 €
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JA-7101, SANTA ELENA A SU ESTACIÓN" OB-2021/133900	D. Javier Sánchez Palazón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	127.519,71 €
EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN EN LA CARRETERA JV-7041, VILLANUEVA DEL ARZOBISPO A JESÚS DEL MONTE OB-2021/134000	D. Javier Sánchez Palazón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	130.006,38 €
TRABAJOS DE DESBROCE, PLANTACIÓN Y SIEMBRA Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN LAS VÍAS VERDES DE JAÉN OB-2021/134100	D. Javier Sánchez Palazón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	305.883,14 €

Jaén, 23 de junio de 2021.- El diputado delegado del Área de Infraestructuras Municipales , JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2021-3001
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/3033 *Resolución núm. 1.762 de 24 de junio de 2021 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos por la que se aprueba la convocatoria y las bases para proveer seis plazas de funcionarias/os de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, pertenecientes al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de concurso-oposición.*

Anuncio

La Sra. diputada-delegada de Recursos Humanos, D.ª Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución núm. 1.762 de fecha 24 de junio de 2021 de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

Dada cuenta de la propuesta de la Sra. diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de seis plazas de funcionarias/os de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, pertenecientes al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2021; y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (ERH58-2021/3826).

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar las pruebas selectivas para proveer seis plazas de funcionarias/os de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, pertenecientes al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2021.

SEGUNDO: Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BASES PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE FUNCIONARIAS/OS DE CARRERA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA, PERTENECIENTES AL GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de promoción interna, de seis plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de concurso-oposición, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el año 2021.

Segunda.- Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para ser admitida/o a la realización de las correspondientes pruebas selectivas, las/os aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén o cualquiera de sus Organismos Autónomos perteneciente al Grupo C, Subgrupo 1, con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en la plaza de pertenencia.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Técnica/o Especialista en Edificios y Obras, rama delineación, Técnica/o Especialista en Delineación Industrial, rama delineación o equivalentes.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición expresa en la solicitud de participación. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de servicios sociales.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera.- Instancias y documentos a presentar.

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

2) Autobaremo de méritos que se realizará conforme a los criterios establecidos en la Base Sexta.

3) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado b) de la convocatoria o, en su defecto, copia de la certificación académica que acredite haber finalizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención o copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.

4) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar será de 12,60 € según el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 146 de 31/7/2018). El pago se efectuará en la cuenta de Unicaja: número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102. Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas que, en su caso, deberán también aportarse, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal Reguladora.

5) Documentación justificativa de la reducción, exención y bonificación sobre la tasa correspondiente por derecho de examen para aquellos aspirantes que así la hubiesen abonado, debiéndose ajustar a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (BOP nº 147 de 2 agosto de 2017).

6) Los aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarta.- Lugar y Plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las solicitudes y documentos se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, (https://sede.dipujaen.es/Convocatorias), dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta.- Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos. De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén. El resto de anuncios del Tribunal Calificador se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación de Jaén.

Sexta.- Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de dos fases: una de concurso y otra de oposición.

1.- Fase de Concurso

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la Fase de Oposición. Estará conformada por el resultado de la puntuación del autobaremo cumplimentado por el aspirante que el Tribunal elevará como calificación provisional y publicará en los lugares indicados en la Base Quinta antes del comienzo de la Fase de Oposición. Hasta la fecha de terminación de la fase de oposición los opositores podrán pedir al Tribunal que revise la calificación provisional de la fase de concurso.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los autobaremados en la solicitud de inscripción de la convocatoria, los cuales se acreditarán con posterioridad una vez superado el ejercicio de la Fase de oposición, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

El autobaremo se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Méritos Profesionales:

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A.1) Servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en cualquier plaza o puesto perteneciente al grupo o subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en cualquier plaza o puesto perteneciente al grupo o subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,025 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puntuación máxima por este apartado 40 puntos.

B) Participación en actividades formativas y o de perfeccionamiento.

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, serán valoradas siempre y cuando se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial.

Así mismo serán valoradas, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género, idiomas y calidad en la Administración Pública.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

Puntuación máxima por este apartado 8 puntos.

B.1) Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas y en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

La valoración por este concepto se incrementará en un 25 % del valor correspondiente por hora para la formación realizada en los casos en que se acredite el aprovechamiento.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

B.2) Por la participación como Director, Coordinador, Ponente:

Se considerarán en este apartado los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc. y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas. Y si sólo constase el número de créditos superados, se puntuará a razón del tipo de crédito de que se trate, si son créditos ordinarios la puntuación será de 10 horas por crédito y si se trata de créditos ECTS será de 25 horas por crédito.

C) Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso libre a plazas de igual grupo de clasificación a la plaza a que opta: 0,25 puntos

Puntuación máxima por este apartado: 2 puntos.

Puntuación máxima de la Fase de Concurso: 40 puntos

2.- Fase de Oposición

Ejercicio Teórico: Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de 60 minutos un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal en relación con el temario anexo. Las preguntas dejadas en blanco o contestadas erróneamente no restarán puntuación alguna.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 50 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 25 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones. Dichas preguntas deberán ser contestadas por las/os aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario a tal objeto.

Se publicará en la Sede Electrónica de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que formulen las alegaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes de que el mismo haga la propuesta de nombramiento.

Calificación de la fase de Oposición: será la puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Una vez finalizada la Fase de Oposición el Tribunal revisará la autobaremación de aquellos aspirantes que la hayan superado, para ello publicará un Anuncio con la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado el ejercicio concediéndoles un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación en la Sede Electrónica, en el cual deberán aportar, a través de la misma Sede Electrónica la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo de méritos aportado. Solo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a las/os participantes el cotejo de la documentación aportada por ellas/os, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los referidos méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia Profesional.

Certificación expedida por la Diputación Provincial, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación.

b) Actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Cuando la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar firmada y rubricada expresamente tal colaboración.

c) Ejercicios superados en la Administración Local.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los ejercicios superados para el acceso a plazas o puestos correspondientes.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la aportación de la documentación acreditativa de los méritos alegados, el Tribunal procederá a la revisión del autobaremo, de conformidad con dicha documentación aportada, elevando a definitivas las puntuaciones de la Fase de Concurso.

3.- Calificación final del Concurso Oposición:

La calificación final del Concurso Oposición estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases de Concurso y Oposición.

En caso de empate se resolverá, en primer lugar a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate se resolverá por el que obtenga mayor puntuación en la fase de concurso. Y de persistir el empate se resolverá por el aspirante con mayor antigüedad.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Séptima.- Desarrollo de los ejercicios.

Entre las distintas fases del proceso selectivo (Fase de Concurso y Fase de Oposición) deberá transcurrir un mínimo de 72 horas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Si la situación sanitaria actual lo permite, la realización del ejercicio de la Fase de Oposición se realizaría durante el tercer cuatrimestre del presente año 2021.

Octava.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.
Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.
Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Novena.- Relación de aprobados/as, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o.

Terminada la calificación del ejercicio de la Fase de Oposición así como la revisión del autobaremo y, resueltas, en su caso, las reclamaciones o alegaciones de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición, que se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de funcionarios/as de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, estando exento/a de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen la documentación, no podrán ser nombrado/a funcionarias/os de carrera y perderán todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir.

A los/as aspirantes aprobadas/os sólo se les adjudicará destino en el mismo puesto que vinieren ocupando, si dicho puesto estuviera también abierto al grupo al que corresponda la nueva plaza, y siempre que fuera posible desarrollar las funciones de los mismos.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se oponga a éste, por la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/1985; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio («B.O.E.» de 14 de julio), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («B.O.E.» de 10 de

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abril) y los dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm. 228 de 27 de noviembre de 2020) .

Base final.- Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO. TEMARIO

1. Escalas, construcción, comprobación y uso de Escalas y Círculos Graduados. Transformaciones de Escalas, comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas. Generalidades sobre Normalización DIN ASA, ISO, UNE y MILITAR. Formatos.

2. Acotaciones. Nociones Generales. Cotas de Dimensión y de Situación, selección, correlación y colocación de Cotas. Acotación en el espacio limitado. Tolerancias acumulativas por simetría de concentridad y de ejes. Tolerancias para Cotas Angulares.

3. Formas del terreno. Cima o Cota, Vertiente o Ladera, División, Línea de Cumbres, Valle o Vaguada, Collado, Escarpe, Puerto, Rellano, Ruptura de Pendiente, Cubeta, Meseta, Colina, etc.

4. Planos Acotados y planos con Curva de Nivel. Interpolación y trazado de Curvas de Nivel. Perfiles y Secciones.

5. Cartografía de uso de diferentes Organismos en los Servicios Técnicos de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos.

6. Edificación. Plantas, Alzados, Secciones y Cubierta. Interpretación y correlación.

7. Detalles constructivos específicos de los Servicios Técnicos de Infraestructuras de Carreteras, Infraestructuras Urbanas, Infraestructuras Industriales, e Instalaciones Deportivas

8. Escaleras. Trazados y Construcción. Tipologías.

9. Levantamiento de Edificios y Terrenos. Toma de Datos de Campo y Construcción.

10. Triangulación, Nivelación y Acotación. Superficiación y Medición de Volúmenes.

11. Generalidades sobre Muros, Aparejos (Ladrillos, Muros, Etc.). Gruesos. El Muro como elementos de cerramiento y como elemento estructural.

12. Cerramiento de los Edificios, Parcelas, Complejos, etc. Distintos sistemas: Tradiciones y Patentes.

13. Detalles constructivos de edificación

14. Instalaciones de las Edificaciones. Simbologías: Electricidad, Fontanería, Sanitaria, Calefacción. Normativa de aplicación. Sistemas de representación.

15. Clasificación Urbanística del Suelo.

16. Proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle.

17. Diseño asistido por ordenador. Coordenadas y Referencias. La visión del papel

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

18. Órdenes de Dibujo. Órdenes de Edición.

19. Las capas. Concepto, Creación y Modificaciones.

20. Sombreado. Patrones.

21. Acotación. Gestión de estilos. Adaptación de cotas. Calculo de áreas.

22. Bloques. Definición, inserción, almacenamiento y atributos.

23. Anotaciones, Estilos de texto.

24. Gestión de proyectos. Organización de proyectos por capas. Administrador de propiedades de capas. Creación y configuración de los parámetros por defecto de diferentes proyectos. La ficha de plantilla.

25. Impresión de proyectos. Impresión y ploteado de planos. Configurar presentaciones. Imprimir presentación.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TERCERO: Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. presidente de esta corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 25 de junio de 2021.- La diputada delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. núm. 775 de 17-07-19), Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2021-3033
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/3034 *Resolución núm. 1.757 de fecha 24 de junio de 2021 de la Sra. Diputada de Recursos Humanos por la que se aprueba la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de oposición libre.*

Anuncio

La Sra. diputada de Recursos Humanos, D.ª Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1757 de fecha 24 de junio de 2021, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

Dada cuenta de la propuesta de la Sra. diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2014; y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (Expte.:ERH51-2021/3907).

RESUELVO:

PRIMERO.- Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2014.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PERTENECIENTE AL GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad como funcionaria/o de carrera mediante el sistema de Oposición Libre de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Superior en Edificación y Obra Civil incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2014.

Segunda.- Requisitos que han de reunir las/os aspirantes.

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Técnica/o Especialista en Edificios y Obras, rama delineación, Técnica/o Especialista en Delineación Industrial, rama delineación u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera.- Instancias y documentos a presentar.

Para ser admitido en el proceso selectivo, los aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.

2) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, copia de la certificación académica que acredite haber finalizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención o copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.

3) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar es de 23 € y se efectuará en la cuenta de Unicaja: número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102. Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas que, en su caso, deberán también aportase, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal Reguladora (BOP nº 147, de 2 de agosto de 2017).

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ordenanza, aquellos aspirantes que presenten su instancia de participación a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén, la tasa por derechos de examen será de 13,80 €.

4) Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente, en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004 de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Cuarta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las instancias se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (https://sede.dipujaen.es/Convocatorias o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto de la convocatoria publicada en el

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Quinta.- Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos. De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.
Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.
Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Séptima.- Procedimiento de selección de los aspirantes.

El sistema de selección será el de oposición libre y constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Ejercicio Teórico.- Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias Comunes del programa anexo. El número de preguntas será de un mínimo de 50 y el máximo que determine el Tribunal, todas con cuatro respuestas alternativas. El tiempo máximo de duración para su realización será de sesenta minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto.

Las preguntas erróneas o no contestadas restarán de la puntuación del ejercicio, en el sentido de cada tres respuestas erróneas o dejadas en blanco, restarían una respuesta correcta.

Se publicará en la Sede Electrónica así como, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede Electrónica, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en los lugares indicados las calificaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

Ejercicio Práctico.- Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las Materias Especificas del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas, y así será informado por el Tribunal al inicio del mismo.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por las/los propias/os aspirantes, dicha lectura será pública y presencial. La no comparecencia de la/del aspirante se entenderá como renuncia de la convocatoria, determinando la eliminación de la misma.

El Tribunal publicará las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio, concediéndose un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Transcurrido el indicado plazo de cinco días sin que se hubiesen presentado alegaciones o resueltas las mismas por el Tribunal, éste publicará la propuesta definitiva de nombramiento de funcionarias/os de carrera a favor de aquellos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sumadas las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios. Dicha propuesta se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de las/os aspirantes seleccionados como funcionarias/os de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
3º.- Por sorteo entre los aspirantes.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Así mismo, se podrá constituir Bolsa de trabajo para llamamientos ocasionales entre las personas aspirantes que hayan superado el proceso en el sentido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y con el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 78 de 24 de abril de 2018).

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Octava.- Desarrollo de los ejercicios.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las/os aspirantes serán convocadas/os mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, la/os aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Si la situación sanitaria actual lo permite, la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición se realizaría durante el primer cuatrimestre del año 2022.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o de carrera.

Las/os aspirantes propuestos presentarán en el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

a) Original del Documento Nacional de Identidad.

b) Original del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención, o documentación acreditativo del abono de la tasa de expedición del Título.

c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

d) En el supuesto de ser propuesto un aspirante con discapacidad, deberá aportar antes de su nombramiento, el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestas/os para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesta/o la/el siguiente aspirante

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que le correspondiese por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión definitiva de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm. 228 de 27 de noviembre de 2020).

Base final.- Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/os interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La Administración Pública Española. La Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. Administración Local.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

4. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Administración Local.

5. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.

6. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

7. El Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Organización municipal. Competencias municipales. Organización provincial. Competencias provinciales.

8. Los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.

9. El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: Tipología y selección. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

10. Los Contratos Administrativos. Concepto y clases. Elementos.

11. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración, aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

12. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Escalas, construcción, comprobación y uso de Escalas y Círculos Graduados.

2. Transformaciones de Escalas, comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

3. Generalidades sobre Normalización DIN ASA, ISO, UNE y MILITAR. Formatos.

4. Acotaciones. Nociones Generales. Cotas de Dimensión y de Situación, selección, correlación y colocación de Cotas. Acotación en el espacio limitado. Tolerancias acumulativas por simetría de concentridad y de ejes. Tolerancias para Cotas Angulares.

5. Tangentes. Construcción de Circunferencias Tangentes entre sí. Enlace de Curvas.

6. Construcción de Rectas y Circunferencias Tangentes. Enlaces de Rectas y Curvas.

7. Circunferencias y círculos. Posiciones respecto a Recta. Cuerdas y Arcos. Medidas de Ángulos y Arcos. Ángulos Centrales, Inscritos, Seminscritos, Interiores y Exteriores. Arco Capaz. Arcos. Clasificación y construcción.

8. Polígonos. Definición, clases, elementos y construcción.

9. Perímetro y Área de los Polígonos. Teorema de Pitágoras. Longitud de la Circunferencia y Área del Círculo. Área del Sector, Segmento y Corona Circular.

10. Medida de Áreas, Unidades Agrarias y Usa.

11. Construcción de Óvalos, Ovoides y Elipses. Diferentes casos.

12. Perspectiva Axonométrica, Isométrica, Dimétrica y Trimétrica. Perspectiva Caballera.

13. Perspectiva Cónica. Generalidades y fundamento de la Perspectiva Cónica. Puntos de vista y línea del horizonte. Punto de concurso o de fuga. Puntos métricos o de distancia. Puntos inaccesibles. Casos en que los puntos de concurso se encuentre fuera del cuadro.

14. Formas del terreno. Cima o Cota, Vertiente o Ladera, División, Línea de Cumbres, Valle o Vaguada, Collado, Escarpe, Puerto, Rellano, Ruptura de Pendiente, Cubeta, Meseta, Colina, etc.

15. Planos Acotados y planos con Curva de Nivel.

16. Interpolación y trazado de Curvas de Nivel.

17. Perfiles y Secciones.

18. Cartografía de uso de diferentes Organismos en los Servicios Técnicos de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos.

19. Edificación. Plantas, Alzados, Secciones y Cubierta. Interpretación y correlación.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

20. Detalles constructivos específicos de los Servicios Técnicos de Infraestructuras de Carreteras, Infraestructuras Urbanas, Infraestructuras Industriales, e Instalaciones Deportivas

21. Escaleras. Trazados y Construcción. Tipologías.

22. Levantamiento de Edificios y Terrenos. Toma de Datos de Campo y Construcción.

23. Triangulación, Nivelación y Acotación. Superficiación y Medición de Volúmenes.

24. Generalidades sobre Muros, Aparejos (Ladrillos, Muros, Etc.). Gruesos. El Muro como elementos de cerramiento y como elemento estructural.

25. Cerramiento de los Edificios, Parcelas, Complejos, etc. Distintos sistemas: Tradiciones y Patentes.

26. Detalles constructivos de edificación e Instalaciones de las Edificaciones. Simbologías: Electricidad, Fontanería, Sanitaria, Calefacción. Normativa de aplicación. Sistemas de representación.

27. Clasificación Urbanística del Suelo.

28. Proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle.

29. Diseño asistido por ordenador. Coordenadas y Referencias. La visión del papel

30. Órdenes de Dibujo. Órdenes de Edición.

31. Las capas. Concepto, Creación y Modificaciones.

32. Sombreado. Patrones.

33. Acotación. Gestión de estilos. Adaptación de cotas. Calculo de áreas.

34. Bloques. Definición, inserción, almacenamiento y atributos.

35. Anotaciones, Estilos de texto.

36. Gestión de proyectos. Organización de proyectos por capas. Administrador de propiedades de capas. Control de la visibilidad e impresión de las entidades.

37. Creación y configuración de los parámetros por defecto de diferentes proyectos. La ficha de plantilla.

38. Impresión de proyectos. Impresión y ploteado de planos. Configurar presentaciones. Imprimir presentación.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TERCERO.- Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. presidente de esta corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 25 de junio de 2021.- La diputada delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. núm. 775 de 17-07-19), Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2021-3034
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/2727 *Información pública: modificación del Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE-7, del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá la Real (Expediente Gest.: 3211/2021).*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcala la Real (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Expte: Gest. 3211/2021):

"Someter a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el BOP, la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-7, promovida por D. Antonio Frías Pérez, con DNI ***3322**, en nombre propio y en representación de Dª. M.ª Ángeles Fernández Rosales con DNI ***0198**, D. Miguel Fernández Rosales con DNI ***0650**, D. Juan Manuel Fernández Rosales con DNI ***3055** y D. Domingo Moyano Mesa con DNI ***0853**, de conformidad con el proyecto redactado por el Sr. Arquitecto D. Juan Francisco Almazán López y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos".

Lo que se hace público por plazo de veinte días para formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 c) de la LOUA, encontrándose el expediente en el Área Urbanismo y Patrimonio de este Ayuntamiento.

Alcalá la Real, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2021-2727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/2985 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que en la Intervención Municipal se encuentra expuesta al público, junto con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el expediente de la Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2020, aprobada por la comisión Especial de Cuentas el día 22 de junio de 2021.

Los interesados podrán presentar frente a la Cuenta y el mencionado Dictamen los recursos y/o reclamaciones que tengan por conveniente con sujeción a las siguientes normas:

- Lugar de presentación.- Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

- Plazo.- Durante los quince días hábiles siguientes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Alcalá la Real, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2021-2985
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/2991 *Nombramiento de funcionario por permuta de Policía local.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 2021/1593 de fecha de 14 de junio de 2021, una vez autorizada la permuta de su puesto de trabajo como Policía Local formulada por el funcionario de este Ayuntamiento D. Agustín Mesa Maldonado con DNI nº **354***, se ha efectuado nombramiento, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento con efectos del día 16 de junio de 2021 a:

- D. Juan Luis Molina Clap con DNI nº **024*** para el desempeño en propiedad de una plaza con la categoría de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcalá la Real , 23 de junio de 2021.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2021-2991
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/2994 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en el término de Alcalá la Real (Expte. 3288/2021).*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2021, fue aprobado inicialmente la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL TÉRMINO DE ALCALÁ LA REAL" (Expte. 3288/2021), acuerdo el que ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 86 de fecha 7 de mayo de 2021.

Que no habiéndose presentado durante el indicado plazo de información pública reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, procede entenderlo definitivamente adoptado.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL TÉRMINO DE ALCALÁ LA REAL. Nº. 45

Exposición de Motivos

En Andalucía, la instalación de terrazas de veladores ha experimentado un enorme incremento propiciado por el crecimiento de las ciudades y un clima muy favorable para el desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos, pero también, al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

El art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula la utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas, como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, constituye un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Todo ello ha de hacerse garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, regula en sus arts. 11 y 12 la instalación de terrazas y veladores en la vía pública tanto para establecimientos de hostelería como para establecimientos de ocio y esparcimiento.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real, con objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, pretende a través del presente marco normativo dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales y a los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, regulando también las formas de ocupación y periodos, condiciones técnicas para la instalación y la posibilidad de establecer reglas particulares para espacios singulares (plazas, calles peatonales, etc.).

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación a que debe someterse el aprovechamiento de la vía pública como bien municipal de dominio y uso público, mediante su ocupación con terrazas y veladores y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Alcalá la Real y las aldeas de su término municipal, en cumplimiento de la disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andalucía sobre adaptación de las ordenanzas municipales al mismo.

Se entiende por vía pública a efectos de esta ordenanza: las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término municipal de Alcalá la Real.

Se entiende por terrazas afectas a esta ordenanza la instalación de mobiliario suficiente para el servicio de cafetería, restauración, bares y cualquier figura contemplada en la normativa vigente, como es: mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro tipo de instalación análoga, para establecimientos de hostelería y similar.

Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta ordenanza.

Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos que, no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el PGOU como calles o vía pública y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que, respecto de algunas materias de las reguladas en la misma, corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de las Administración Autonómica y normas contenidas en las ordenanzas Municipales específicas en vigor.

La autorización para la instalación de terrazas en la vía pública es una potestad del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que supone la utilización especial de un espacio del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.

Artículo 2. Naturaleza las autorizaciones.

La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería, ocio y esparcimiento.

Tendrán en todo caso un carácter temporal de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde al Alcalde, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Local, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Asimismo, podrá denegarse la autorización de terraza cuando la concentración de terrazas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o de seguridad que resulten perjudiciales para los vecinos.

En el caso de que la instalación así lo requiera, deberá obtenerse la licencia urbanística preceptiva, con carácter previo a la de ocupación.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En este caso se requerirá al titular del establecimiento para que proceda a retirar de la vía pública todo el mobiliario e instalaciones desmontables que hubiese colocado, con advertencia de ejecución subsidiaria y a su costa si no lo hiciere dentro del plazo que se señale.

Las licencias de instalación de veladores no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Artículo 3. Solicitantes, documentación a presentar y tramitación

1º.- Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mobiliario adecuado a tal fin los titulares de licencia de actividad, así como aquellos interesados en la apertura del local que hayan presentado la comunicación previa de inicio de la misma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, mediante solicitud que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo I

2º.- La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

· Copia de la licencia de apertura, o indicación del titular de la misma, y fecha de su otorgamiento.

· Declaración del titular del aforo del establecimiento.

· Declaración del IAE donde se pueda comprobar el epígrafe en el que se está inscrito.

· Memoria donde se detalla la extensión, tipo, características, forma y número de elementos que se desea instalar y periodo de ocupación.

· Fotocopia de la declaración responsable o comunicación previa para los establecimientos de nueva apertura no sujetos a licencia de actividad, o del cambio de titularidad.

· Fotografía del espacio a ocupar con la instalación.

· Plano de planta, escala mínima 1:200, del estado proyectado del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y elementos a instalar.

· Superficie a ocupar. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación.

· Justificante del pago de la Tasa correspondiente al uso, anual o estacional, que se solicite,

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

según la Ordenanza Fiscal.

· Autorización de los vecinos/comunidad de propietarios en caso de ocupación de portal o cochera

· Certificado técnico, en su caso, de la solidez y montaje de elementos fijos y toldos.

En el caso de las instalaciones en el Casco Histórico, Antiguo y zonas especiales, así como en aquellas zonas cuyas características urbanísticas así lo justifiquen, deberán aportar documentación acreditativa de la tipología de las mesas y sillas, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza

3º.- Las solicitudes se tramitarán en el Área de Tesorería, Negociado de Rentas, desde la cual se resolverá la solicitud teniendo en cuenta:

3.1 Informe del Funcionario municipal responsable de ocupación de vía pública

Tras girar visita de comprobación de las declaraciones formuladas por los interesados en sus solicitudes y sobre el cumplimiento por los mismos de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, y a fin de comprobar la viabilidad de la instalación de la terraza, de acuerdo con la normativa urbanística y de accesibilidad vigente, así como con la normativa aplicable a estas instalaciones.

3.2 Informe de la Policía Local

3.3 Informe de Urbanismo (si necesario)

En caso de necesitar estructuras fijas o toldos, o cuando se estime conveniente atendiendo a las características de la ocupación de la vía pública solicitada.

3.4 Certificación de deudas emitido por la Tesorería Municipal

4º.- Plazos de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse completas, desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del año natural inmediatamente anterior al que se desea instalar la terraza, salvo las solicitudes del periodo del artículo 5.1. (1.3.) -temporada verano-, el artículo 5.1. (1.4.) periodos especiales (Etnosur y fiestas en aldeas) y establecimientos de nueva apertura que deberán solicitarse del 1 de marzo al 30 de abril del año en curso.

Concedida la licencia en virtud de la modalidad solicitada, no se autorizarán modificaciones en la misma.

5º.- Renovación» de autorizaciones del año anterior

Se podrá solicitar la «renovación» de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

Se adjuntará a la solicitud:

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

· Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos. Mediante solicitud que se ajustará al modelo que a tal fin estará disponible en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento

Artículo 4. Transmisibilidad

1º.- Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de apertura de los establecimientos.

2º.- La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

3º.- Las licencias solo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la actividad, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

Artículo 5. Períodos de ocupación y horarios.

1º.- Períodos de ocupación

1. Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Bando de Alcaldía, en ejecución de esta ordenanza. No obstante, se considera conveniente establecer los siguientes períodos, con carácter general, tanto para el casco urbano como para las aldeas:

1.1 Temporada anual: 12 meses (desde el 1 de enero al 31 de diciembre).
1.2 Temporada primavera-verano: 8 meses (del 1 de marzo al 31 de octubre).
1.3 Temporada verano: 5 meses (del 1 junio-31 octubre).
1.4 Períodos especiales:

a) Etnosur (3 días).
b) Fiestas /ferias de las aldeas
c) Barra de 1 solo día

2. Por la instalación de barras provisionales anejas a los establecimientos autorizados para servir bebidas fuera del establecimiento con motivo de Etnosur, las Ferias de San Antonio y/o San Mateo, y barras de 1 solo día, se devengará una tasa específica que se sumará a la correspondiente a estos períodos.

3. Terrazas en espacios privados de uso público. Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal

2º.- Horarios

El régimen de horarios aplicables a las terrazas y veladores es el previsto en el art. 22 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

El Ayuntamiento podrá regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los diferentes horarios de utilización de las terrazas, según la época y las zonas de la ciudad, atendiendo a sus singularidades, sin sobrepasar los límites horarios antes expresados.

No obstante, con carácter general, las terrazas podrán instalarse a partir de las 8:00 horas del día y deberá cesar su actividad antes de las 1:00 horas de la madrugada. No obstante de lo anterior, los viernes, sábados y vísperas de festivo comprendidos entre el 1 de julio y el 31 agosto, podrán instalarse a partir de las 8:00 horas y deberán cesar su actividad antes de las 2:00 horas de la madrugada, salvo disposición legal que restringa o modifique el horario citado.

En cualquier caso, al llegar la hora de cierre de la terraza, el mobiliario deberá estar completamente recogido, y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre, de modo que la terraza deberá quedar totalmente desalojada y recogida, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Artículo 6. Extinción de las licencias.

Las licencias a las que se refiere la presente Ordenanza, para la ocupación de la vía pública, quedarán extinguidas por las causas previstas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, haciéndose especial mención a la revocación de las mismas que podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o de cualquiera de las obligaciones de sus titulares, en la aparición de circunstancias que de haber existido hubieran justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. Exclusivamente cuando la revocación se fundamente en nuevos criterios de apreciación, comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Título II. Condiciones Técnicas para la Instalación

Artículo 7.

Podrá denegarse la autorización de terrazas cuando su concentración en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o de seguridad que resulten perjudiciales para los vecinos.

Artículo 8. Requisitos de la instalación y mobiliario.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1º.- Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de terraza, en relación con el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Se prohíbe la instalación en acerados excediendo del frente de fachada del local objeto de petición salvo consentimiento de la comunidad de vecinos afectados, entendiendo por éstos los edificios residenciales laterales que vean interrumpida su salida del portal en todo su ancho (mínimo garantizado de 1,50 m) hasta la calzada por la instalación de una terraza, o los establecimientos comerciales laterales que puedan ver afectada su visión por el montaje de tal terraza siempre que exista coincidencia horaria y el ancho del itinerario de peatones entre terraza y dichos locales sea inferior a 3,00 m.

Asimismo, se prohíbe la colocación en las terrazas y cerramientos estables de cualquier clase de cartelería publicitaria u otros elementos no autorizados sujetos a las barandas de protección u otros elementos, por afectar al necesario decoro y ornato público.

2.- El aprovechamiento del dominio público que se regula en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales, además de las que con carácter particular se establezcan en la autorización de ocupación:

2.1 Ocupación

La ocupación estará limitada a la superficie que autorice el Ayuntamiento en aquellos lugares que por sus condiciones específicas así lo permitan. La ocupación con mobiliario ha de ser en espacio peatonal o en calzada en zona de aparcamiento.

· Deberá quedar garantizada la seguridad vial.
· Delimitación visual del suelo mediante pintura u otro método.

Como regla general, habrá de ocuparse preferentemente la acera, en la zona exterior de la misma, con un ancho libre de paso, mínimo de 1,5 que permita un itinerario para el tránsito peatonal. En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

En ningún caso se permitirá la instalación de terrazas que resten visibilidad al tráfico viario o dificulten la maniobra o visibilidad en las entradas y salidas de vados permanentes autorizados para el paso de vehículos, ni podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas.

No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

2.2 Capacidad de las terrazas

Teniendo en cuenta de que un velador se considera que está compuesto por 1 mesa y 4 sillas e igualmente considerando que éste ocupa una superficie de 5 m² se entenderá que el

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aforo de la terraza se calculará dividiendo los metros cuadrados que tenga cada zona concedida entre la superficie que ocupa un velador. Es decir, si se concediesen 25 m² de superficie el número de veladores a instalar sería un máximo de 5, compuesto por 5 mesas y 20 sillas.

La superficie máxima autorizada será de 150 m². No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, previo informe técnico favorable al respecto, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán aumentarse la superficie máxima autorizada mediante autorización del alcalde, en cuanto a mesas y sillas se refiere, siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo detallando las características de la terraza y su entorno.

2.3 Tipología de mesas y su disposición

Las mesas y sillas no pueden incluir publicidad en ningún caso y han de estar de acuerdo con el entorno, no pudiéndose utilizar, con carácter general, colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, naranja, etc.). La terraza deberá ser uniforme, no permitiéndose dentro de la misma diferentes modelos de mesas y sillas. No podrán utilizarse materiales como el plástico, resinas sintéticas o similares salvo que se «vistan» (manteles, fundas, cojines) adecuadamente, de acuerdo con el entorno, y con la debida autorización.

2.4 Ocupación con mesas y sillas en aceras y zonas peatonales

En las aceras y/o calles peatonales, se deberá quedar un paso peatonal no inferior a 1,50 m. de anchura libre que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. En zonas urbanas consolidadas en las que no sea posible mantener el ancho anterior se podrá reducir hasta 1,20 m.

a) En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles o de plazas.

b) Si la terraza se sitúa junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.

c) Si la terraza se situara en la zona exterior del acerado o calles peatonales, la longitud de la zona a ocupar será como máximo la de 10 metros y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, sólo podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y si no existe otro establecimiento de hostelería.

2.5 Tarimas

Serán obligatorias en las terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. Estas terrazas deberán estar obligatoriamente balizadas con barandilla de protección peatonal.

Se evitará que las tarimas sean de metal, y en caso de serlo deberán estar cubiertas por algún tipo de tapiz o cubierta que evite los ruidos de las sillas, así como el montaje y desmontaje.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Igualmente, las tarimas deberán ser desmontadas por parte del hostelero al menos una vez al año para su limpieza.

Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes, así como antideslizantes.

El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

2.6 Kioscos o barras auxiliares

Las barras de los establecimientos no se podrán instalar en la calle, ni montar estructuras provisionales sin autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

Se autorizará de forma restrictiva, en casos excepcionales y debidamente justificados, la instalación de estas barras, en la celebración de Etnosur o las Ferias de San Antonio y San Mateo, y, siempre, previa solicitud y abono de una tasa específica por este concepto, sin perjuicio del abono de la tasa correspondiente al período solicitado. De forma excepcional, en estos periodos se permitirá el montaje de estas barras auxiliares a comercios de comestibles y/o supermercados de barrio no permitiéndose a grandes superficies.

En ningún caso se permitirá el uso de las ventanas de los establecimientos como barras para servir fuera de los mismos.

2.7 Ocupación con estructuras auxiliares

Las solicitudes para la instalación de sombrillas o sombrajes habrán de ir acompañadas de una memoria explicativa que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello.

Artículo 9. Toldos y otras instalaciones

1º Toldos

a. Se entiende por “toldo” toda cubierta de lona/ tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada.
b. No podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyo sobre macetones. La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 m., su altura máxima de 2,5 m., y, en ningún caso, impedirán la visibilidad de señales de circulación.

c. Serán enrollables o plegables a fachada. Podrán tener su apoyo sobre la fachada propiedad del solicitante sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

d. Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

e. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f. Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización.

2º.- Instalación Eléctrica

Si el interesado pretende realizar cualquier tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación una memoria técnica suscrita por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente. Se podrá exigir que la memoria técnica detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas.

3º.- Instalación de Estufas de Gas en el Exterior del establecimiento y su colocación en el interior de los cerramientos estables

Las condiciones para la instalación de estufas serán las siguientes:

3.1 El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa que resulte de aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

3.2 Las estufas deberán retirarse diariamente de acuerdo con el horario autorizado.

Para acreditar las condiciones anteriores deberá aportarse la siguiente documentación:

Certificado e Informe de un Técnico facultativo, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano…, etc.

Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada. No obstante, lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

4ª.- Sombrillas

Sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él. El soporte será ligero y desmontable y con base de suficiente peso para evitar su caída.

5º.- Otros elementos que ocupen la vía pública

Deberán contemplarse en el plano/croquis aportado junto con la solicitud cualquier elemento que se coloque en la vía pública, tal como toneles, elementos para fumadores, etc.

Artículo 10. Régimen jurídico de la instalación.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las autorizaciones que se concedan suponen un uso común especial del dominio público municipal. Las autorizaciones para la instalación de las terrazas objeto de esta Ordenanza serán de las siguientes opciones, opciones que no podrán modificarse durante el periodo de autorización a sus prórrogas:

a) De uso permanente: Serán autorizaciones de uso permanente aquellas que cuenten con instalaciones fijas que impidan otros usos de la porción de vía pública afectada.

b) De uso temporal: Serán autorizaciones de uso temporal aquellas que cuenten con instalaciones desmontables que permitan su alternancia con otros usos fuera del horario permitido en las mismas.

Al término del horario autorizado, y como norma general, las instalaciones que correspondan a autorizaciones de la opción b), de uso temporal, deberán ser retiradas en su totalidad de la vía pública. Con respecto a las de opción a), de uso permanente, podrán permanecer dentro del espacio autorizado bien recogido y sujeto al principio de estética.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar el traslado de la terraza a otro espacio idóneo lo más cercano posible al establecimiento, en el caso de que el interés público así lo aconseje en virtud de la celebración de cualquier acto de interés municipal, así como la reordenación de terrazas en la zona, con motivo de nuevas solicitudes.

1º. Normas comunes para la ocupación del espacio de las terrazas

1. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas.

2. Concurrencia.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión y adjudicará los veladores a instalar en función de los siguientes criterios y en este orden:

a. Proximidad del establecimiento al espacio solicitado para terraza.
b. Longitud de fachada del establecimiento colindante con el espacio en cuestión.
c. Capacidad del establecimiento.
d. Antigüedad en la instalación de la terraza.

3. Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

– Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
– Las situadas en pasos de peatones.
– Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal o semestral.
– Las paradas de autobuses urbanos, taxis.
– Las destinadas a vados para entrada y salida de vehículos de inmuebles.
– Otros espacios que pudiera decidir, de forma justificada, el Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

– En ningún, caso, la instalación de terrazas podrá dificultar la evacuación de edificios, locales o calles, de acuerdo con la normativa vigente

4. Sonido.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales.

5. Limpieza, higiene y ornato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza específica reguladora de la limpieza, los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

La zona ocupada deberá quedar limpia a diario. No se podrán instalar ningún tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

Queda prohibido almacenar o apilar productos o materiales propios de los establecimientos junto a las terrazas y fachadas de los mismos, así como residuos propios de las instalaciones, por motivos de decoro e higiene, tales como cajas de bebidas, etc.

El mobiliario una vez recogido y apilado será cubierto por algún tipo de funda en sintonía con el entorno y preservar el ornato.

6. Calles peatonales.

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50 m. de ancho para poder instalar la terraza.

Artículo 11. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

1. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

2. En base a otros motivos (estéticos, de paso de procesiones, visibilidad a monumentos históricos, etc.), el Ayuntamiento podrá denegar la instalación de la terraza.

3. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento de Alcalá la Real mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Título IV. Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 12. Exhibición de la autorización.

Deberá colocarse en sitio bien visible de los establecimientos las autorizaciones de ocupación de vía pública. Dicha autorización contendrá todas las condiciones de la misma,

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entre las que necesariamente se fijará la temporada, modalidad, número de veladores, plano de situación de los elementos y horario. Anexo III.

Su falta de exposición supondrá la comisión de una infracción leve, tal y como se indica más adelante. Las autorizaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 13. Vigilancia e inspección.

1º.- Corresponde a los funcionarios y/o Agentes que designe la Alcaldía o Concejal Delegado, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el levantamiento de acta en los establecimientos en que se detecte cualquier incumplimiento de la misma.

2º.- Corresponderá, además, al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía del Área correspondiente.

3º.- La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

4º.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o cuando no supere cinco días.

Artículo 14. Tasas

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público según la modalidad solicitada.

Artículo 15. Daños y perjuicios a usuarios y a terceros

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios, materiales y/o personales que pudieran ocasionarse por las instalaciones autorizadas, tanto a sus usuarios como a terceros que pudieran resultar afectados, debiendo garantizarse que la calzada quede en perfectas condiciones tras el desmontaje.

Artículo 16. Daños en el dominio público.

1º.- Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

2º.- Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

3º.- El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 17.- Seguro de responsabilidad civil

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Título IV. Régimen Sancionador

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 18. Infracciones.

1º.- Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2º.- La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 19. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias.

Artículo 20. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1º.- El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, su incumplimiento podrá dar lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales del Ayuntamiento, a costa del titular de la licencia.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Así, podrá ordenarse el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación.

Las ordenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquéllos casos en que se instale terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impida o dificulte notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará por los agentes de la Policía Local, la inmediata retirada de la terraza o bien de los elementos perturbadores, en su caso, así como las actuaciones o correcciones que procedan. Facultándose a dichos Agentes para proceder al precintado de las mismas y de aquellos elementos de ocupación de la vía pública no autorizados por el Ayuntamiento.

De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado. Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

De las anteriores actuaciones se levantará la preceptiva acta.

3º.- No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4º.- Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5º.- Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6º.- La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7º.- Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados.

Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8º.- Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 21. Resolución.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 22. Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.

1º.- Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2º.- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3º.-No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

4º.- La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo de esta Ordenanza.

Artículo 23: Criterios de graduación.

1º.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2º.- Serán consideradas agravantes las siguientes:

La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.

La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3º.- Será considerada atenuante, la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

Artículo 24. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones

Artículo 25. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

* Faltas leves:

a) La falta de decoro y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.

b) Falta de exposición de la licencia y del plano en sitio bien visible, tal y como establece el art. 12 de la presente Ordenanza

c) Incumplimiento del horario de cierre en menos de 30 minutos.

d) Instalación de veladores en un porcentaje superior al autorizado de hasta un 20%.

e) Incumplimiento de las características del mobiliario y condiciones de orden estético regulados en el art. 7 de la presente Ordenanza.

f) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

g) Todo incumplimiento de obligaciones y prohibiciones establecido en la presente Ordenanza, no calificado como falta grave o muy grave.

Las infracciones leves de los apartados a), b), d), y f) recibirán únicamente un apercibimiento la primera vez que sean cometidas y serán sancionadas, según los establecido en el art. 25 de esta Ordenanza, si reinciden durante la temporada concedida.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* Infracciones graves:

a) La comisión de 2 faltas leves dentro de la misma temporada.

b) Incumplimiento del horario de cierre en más de 30 minutos y menos de una hora. Instalación de mesas y sillas en un porcentaje superior al autorizado de más de un 20% y hasta un 40%.

c) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 20% y hasta un 40%.

d) Alteración de las condiciones de ubicación de veladores, especificada en la licencia.

e) Alteración de las condiciones de mobiliario de la terraza especificadas en la licencia.

f) Incumplimiento de la retirada de las instalaciones desmontables e indebida colocación de las instalaciones permanentes.

g) Obstaculización del ejercicio de las inspecciones y controles reglamentarios establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

h) La no retirada de la terraza y todos sus elementos al finalizar la duración de la licencia.

i) Ocupar la vía pública excediéndose en el período autorizado en la licencia.

j) La carencia de seguro obligatorio para la terraza.

k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda

m) La ocupación de la calzada sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

n) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

o) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

p) La instalación de equipos reproductores musicales y/o audiovisuales.

q) La instalación de estructuras auxiliares y otros elementos sin ajustarse a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

r) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

s) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

* Infracciones muy graves:

a) La comisión de 2 infracciones graves en la misma temporada.

b) Incumplimiento del horario de cierre en más de 1 hora.

c) Instalación de veladores en porcentaje superior al autorizado de más de un 40%.

d) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 40%.

e) Cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f) Ausencia de licencia objeto de la Ordenanza.

g) Ocupación de la vía pública sin autorización.

h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

i) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

j) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

k) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

l) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

m) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

La comisión de dos infracciones muy graves en la misma temporada llevará aparejado la denegación de la concesión de licencia en cualquiera de las temporadas del siguiente año natural.

Artículo 26. Sanciones.

El régimen de sanciones, en atención a lo preceptuado en el art. 77 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, teniendo en cuenta que deberá graduarse la cuantía de la sanción para adecuarla a la importancia de la infracción, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, será el siguiente:

Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La comisión de infracciones graves podrá dar lugar a la incoación del expediente para la revocación de la licencia, siendo en todo caso incoado dicho expediente en el caso de que la infracción cometida haya sido calificada como muy grave.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local o concejal en quien delegue.

Disposición Adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, y de Régimen Local y demás legislación aplicable, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza, siendo de aplicación en todo lo no previsto en esta ordenanza el Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Disposición Transitoria Primera

Con carácter general, todos los elementos de mobiliario de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de la entrada en vigor esta Ordenanza, dispondrán del plazo indicado en el artículo 9 de esta ordenanza para su adaptación a las prescripciones fijadas en la presente ordenanza, exigiéndose su cumplimiento para la renovación o concesión de las correspondientes licencias municipales.

Disposición Transitoria Segunda

Las licencias de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares y, en su caso, sus renovaciones, que hayan sido otorgadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán hasta la finalización del periodo autorizado, por la normativa reglamentaria anterior.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la ordenanza número 11B -reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares-, aprobada por el Pleno en sesión de fecha de 14 de febrero de 2008.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, artículo 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Locales decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 23 de junio de 2021.- El Alcalde Presidente , ANTONIO MARINO AGUIOLERA PEÑALVER.

cve: BOP-2021-2994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/2992 *Resolución sobre modificación de Tenencias de Alcaldía.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de junio de 2021 ha resuelto lo siguiente:

"Considerando la Resolución de fecha 24 de junio de 2019 de designación de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local, de la que tomó conocimiento el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 3 de julio de 2019.

Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de D. Francisco Manuel Huertas Delgado con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación del gobierno municipal que ello conlleva.

Considerando que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, Dª. Mª. Jesús Expósito Martínez y al objeto de reestructurar los órganos de gobierno municipales, se hace preciso adoptar Resolución de modificación de designación de Tenencias de Alcaldía y miembros de la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 46 y 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar los nombramientos de las Tenencias de Alcaldía, designando Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales y Concejalas, con expresión del orden de los mismos a efectos de sustitución:

Tenencias de Alcaldía:

Primera: Dª. Josefa Jurado Huertas
Segunda: D. Juan Francisco Cazalilla Quirós
Tercera: Dª. José Antonio Oria Garzón
Cuarta: Dª. Josefa Lucas de Prados

cve: BOP-2021-2992
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinta: D. Juan Lucas García Cámara
Sexta: D. Francisco Carmona Limón
Séptima: Dª. Encarnación Camacho Muñoz

SEGUNDO.- Modificar, asimismo, la composición de la Junta de Gobierno Local, designando a los citados Tenientes de Alcalde como miembros de la misma.

TERCERO.- Trasládese a los interesados para su conocimiento y a los efectos que procedan.

CUARTO.- Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento citado.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

SEXTO.- Dese cuenta a la Corporación en Pleno en la próxima sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-2992
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/2993 *Resolución sobre reestructuración de delegación de áreas municipales.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 22 de junio de 2021 ha resuelto lo siguiente:

"Con fecha 24 de junio de 2019 esta Alcaldía dictó Resolución, con motivo del inicio del mandato de la nueva Corporación municipal, tras las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, referida a las delegaciones de determinadas atribuciones en los señores y señoras Concejales y Concejalas de la Corporación, y con fecha 10 de febrero de 2021, por motivos organizativos, dictó Resolución de reestructuración de las delegaciones en principio efectuadas.

Considerando la renuncia a su condición de Concejal y al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar de D. Francisco Manuel Huertas Delgado con fecha 8 de junio de 2021, tomada en consideración por el Pleno en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2021 y la remodelación del gobierno municipal que ello conlleva.

Considerando que con fecha 19 de junio de 2021 se ha celebrado sesión extraordinaria de Pleno donde ha sido elegido Alcalde-Presidente, D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, y tomado posesión del cargo de Concejal, Dª. Mª. Jesús Expósito Martínez y al objeto de reestructurar los órganos de gobierno municipales, se hace preciso remodelar las delegaciones anteriormente efectuadas.

En uso de las atribuciones que por Ley tengo conferidas (en particular, artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 43, 44 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la dirección y gestión de las Áreas y Servicios que se indican en los señores Concejales:

1.- Dª. Josefa Jurado Huertas
Área de Bienestar Social

cve: BOP-2021-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Dª. Josefa Jurado Huertas
Área de Personal

3.- Dª. Alma Mª. Cámara Ruano
Área de Economía, Hacienda, Cuentas, Contratación y Compras

4.- Dª. Alma Mª. Cámara Ruano
Área de Patrimonio

5.- Dª. Alma Mª. Cámara Ruano
Área de Educación

6.- D. Juan Lucas García Cámara
Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo

7.- D. Juan Lucas García Cámara
Área de Festejos

8.- Dª. Rosa Mª. Reche Mármol
Área de Participación Ciudadana

9.- D. José Antonio Oria Garzón
Área de Dirección Estratégica, Promoción, Comercio y Turismo

10.- D. José Antonio Oria Garzón
Área de Deportes

11.- D. José Antonio Oria Garzón
Área de Comunicación

12.- Dª. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo
Área de Formación

13.- Dª. Teresa Fernández-Pacheco Pedrazo
Área de Juventud

14.- D. Juan Muñoz Sirvent
Área de Agricultura, Pedanías y Diseminados

15.- Dª. Josefa Lucas de Prados
Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

16.- Dª. Josefa Lucas de Prados
Área de Nuevas Tecnologías y EDUSI

17.- Dª. María Jesús Expósito Martínez
Área de Políticas transversales de acción social e igualdad de oportunidades

cve: BOP-2021-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

18.- Dª. María Jesús Expósito Martínez
Área de Atención a la Ciudadanía

19.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós
Área de Cultura

20.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós
Área de Vivienda

21.- D. Juan Francisco Cazalilla Quirós
Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

SEGUNDO.- Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

TERCERO.- Publíquese en el BOP de Jaén a los efectos previstos en el art. 44 del ROF.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-2993
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/2708 *Lista provisional de admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de empleo, categoría Administrativos mediante concurso oposición.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

De acuerdo con las bases de la convocatoria de para la creación de una bolsa de empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en la categoría de administrativo, mediante el sistema concurso oposición, aprobadas por Decreto de Alcaldía el día 07 abril de 2020 (Decreto núm. 0093/2020) y rectificadas por Decreto de Alcaldía el día 16 de abril de 2020 (Decreto núm. 0100/2020) y realizada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 74, de fecha 21 de abril de 2021.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con el artículo 5.1 de las citadas bases “Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.”

En virtud del presente y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo:

1º.- Aprobar la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos.

ADMITIDOS:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
ALONSO	GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL	53.9**.3**L
ARAZOLA	PÉREZ	MARÍA BONOSA	52.4**.3**T
BENÍTEZ	DE LA TORRE	MARÍA	52.5**.3**D
BRIONES	ROMERO	MARÍA DOLORES	52.5**.9**T
CAMPOS	DELGADO	JUAN	75.1**.6**V
CARPIO	CÁMARA	ESPERANZA	26.0**.1**T
CASTILLO	CABRERA	MARÍA DEL CARMEN	26.0**.7**N

cve: BOP-2021-2708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
CASTILLO	PÉREZ	CAROLINA	26.0**.5**P
DEL POZO	GUZMÁN	MANUELA	77.3**.8**H
ESCAVIA	GARCÍA	MARÍA DOLORES	78.6**.2**Z
FERNÁNDEZ	MORENO	MARÍA DOLORES	77.3**.3**F
FERRO	MARTOS	MARÍA DEL CARMEN	26.2**.3**A
GARCÍA	ACERO	BELÉN MARÍA	78.6**.9**X
GARCÍA	BARRERA	MARÍA FRANCISCA	53.5**.7**E
GARCÍA	MENA	PATRICIA	53.5**.6**H
GARCÍA	NAVARRO	FERNANDO	52.5**.5**M
GÓMEZ	MARROQUINO	MARGARITA	77.3**.5**N
GONZÁLEZ	ROMERO	FRANCISCO JOSÉ	26.0**.9**P
HARO	LARA	MARÍA DEL PILAR	78.6**.3**M
HERNÁNDEZ	MUÑOZ	JESÚS BLAS	77.3**.2**F
HERRERA	MARTÍNEZ	MARÍA DEL ROCÍO	53.5**.9**F
JÁNDULA	LARA	FRANCISCA	53.9**.8**E
JUÁREZ	SOLA	MANUEL	53.5**.8**N
JURADO	PESCUEZO	MARÍA JOSEFA	78.6**.8**S
LARA	DÍAZ	MARÍA JOSÉ	53.5**.7**C
LEÓN	COTARELO	JAVIER	26.0**.1**E
LÓPEZ	ROMERO	JOSÉ LUIS	53.5**.6**C
LUCAS	LÓPEZ	MARÍA LUISA	45.7**.0**H
MARTÍNEZ	GARCÍA	MARÍA DEL ROCÍO	75.0**.3**K
MARTÍNEZ	LÓPEZ	MARÍA DOLORES	26.4**.2**W
MENDOZA	MORENO	ÁLVARO	26.0**.4**P
MORENO	JIMÉNEZ	NURIA	26.0**.2**J
MUÑOZ CABALLERO	GALÁN	DANIEL	44.2**.8**C
MUÑOZ	RODRÍGUEZ	MARÍA DOLORES	26.4**.7**M
NAVARRETE	CARMONA	ANA ISABEL	78.6**.7**B
PÉREZ	BEJARANO	MARÍA DEL CARMEN	78.6**.3**K
PÉREZ	PORTILLO	MANUEL	78.6**.8**K
POZO	GUZMÁN	MARÍA DEL CARMEN	26.0**.1**E
RAMA	MAIGLER	IRENE	15.5**.4**A
REYES	PÉREZ	IRENE	26.2**.0**A
RODRÍGUEZ	GARZÓN	ABIGAIL	78.6**.6**F
SÁNCHEZ	ROSAURO	FRANCISCA	53.5**.0**X
SÁNCHEZ	SEGOVIA	FRANCISCA PAULA	53.5**.5**F
SEGADO	GARCÍA	MARÍA DOLORES	53.5**.5**N
SEGADO	RAMÍREZ	ADRIAN	53.9**.4**K
SERRANO	ZABALA	ANTONIA	78.6**.3**D
TORRES	MOZAS	MARÍA DEL PILAR	77.3**.8**H
ÚBEDA	QUERO	JUAN	53.5**.0**Z
VILLAREJO	VILLAR	ELENA	26.2**.5**Q

cve: BOP-2021-2708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXCLUIDOS:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
BELDA	MORENO	MARÍA PILAR	77.5**.4**Y	(3)
GALLARDO	AMAT	MARÍA INMACULADA	26.2**.0**J	(1)
GUTIÉRREZ	CARVAJAL	MARÍA ISABEL	48.8**.8**S	(1)
HERNÁNDEZ	MOLINA	EVA MARÍA	26.2**.9**A	(2)
HERRERA	CABRERIZO	MELANI	26.5**.1**Y	(1)
MONTIEL	RUIZ	GEMA MARÍA	77.3**.3**C	(3)
PALOMINO	AMARO	GEMA MARÍA	77.3**.7**G	(1)

Motivos de Exclusión

(1) Falta de pago de tasas. (Defecto no subsanable si no se justifica el pago dentro de plazo)

(2) Pago tasa 50%. (No acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal para acceder a la bonificación del 50%).

(3) Falta documentación obligatoria para la participación en la convocatoria.

2.- Establecer un plazo de diez días para la subsanación de instancias, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Arjonilla, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2021-2708
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2021/2729 *Acuerdo por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle.*

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Visto que por don Luis Marín Fuentes, se ha solicitado, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	PERI-2 DE BEDMAR
Instrumento que desarrolla:	NNSS del Planeamiento
Objeto:	Definición de Alineaciones y Rasantes y apertura de calle (PERI-2 DE BEDMAR)
Clasificación del suelo:	Uso Residencial Plurifamiliar

De conformidad con los artículos 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Bedmar y Garcíez, 9 de junio de 2021.- El Alcalde, PABLO RUIZ AMEZCUA.

cve: BOP-2021-2729
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/2676 *Rectificación de error en edicto de la aprobación inicial del II Plan de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres (2020-2024).*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Publicado en el BOP nº 106 de 4 de junio de 2021 edicto 2021/2544 de Aprobación inicial II Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (2020-2024), se aprecia el siguiente error:

Donde dice:

Aprobación inicial II Plan de Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres (2024-2024).

Debe decir:

Aprobación inicial II Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (2020-2024).

Castellar, 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

cve: BOP-2021-2676
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2021/2736 *Anuncio de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales de Instalaciones Deportivas.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó la "Aprobación inicial de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Instalaciones Deportivas", con la siguiente redacción:

"Vista la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales deportivas.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales Deportivas, "artículo 6. Cuota tributaria" que figura como anexo al presente.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza correspondiente, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

cve: BOP-2021-2736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUARTO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno".
(…/…)

Finalizado el debate, por el Alcalde-Presidente, se somete a votación el anterior Dictamen, que queda aprobado por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (9 votos afirmativos), correspondiendo a D. David Gómez Olivares, D. José-Luis Olivares Melero, D. Antonio-José Rodríguez Viñas, Dª. María-Dolores Ros Almirón y Dª. Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E., (5), a D. Pedro García Plantón, D. Ángel Moreno Pérez y Dª. María del Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del Partido Popular, (3) y a D. Ramón Poblaciones Burgos, perteneciente al Grupo de Adelante Cazorla, (1)".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para general conocimiento, encontrándose expuesto en las Oficinas de Secretaría, para que quienes se consideren interesados, puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días hábiles, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado, se considerará aprobado definitivamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección https://www.cazorla.es.

Cazorla, 9 de junio de 2021.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2021-2736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/2986 *Aprobación provisional de las Bases reguladoras de Ayudas a Negocios por la crisis derivada de la COVID-19 para el ejercicio 2021.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22/06/2021, se acordó aprobar, de forma provisional, las Bases reguladoras de Ayudas a Negocios por la crisis derivada de la COVID-19, para este ejercicio 2021. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información al público mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar, en las Dependencias de la Secretaría Municipal, el expediente administrativo n.º 51/2021, y formular si lo estima oportuno, alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOP.

Frailes, 23 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2021-2986
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/2987 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22/06/2021, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo objeto es la regulación de Bonificaciones a incluir en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en aplicación de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo, (artículos 73 y 74). En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se abre un período de información al público de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada, pueda examinar en las Dependencias Municipales, el expediente administrativo incoado (43/2021) y formular si lo estima conveniente, alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Transcurrido el plazo sin formular alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, en caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo.

Frailes, 23 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2021-2987
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/2988 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 06/2021, mediante Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 22/06/2021, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 06/2021, mediante suplemento de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información al público mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar, en las Dependencias de la Secretaría Municipal, el expediente administrativo n.º 47/2021, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOP.

Frailes, 23 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2021-2988
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2021/2989 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por asistencia a actuación musical.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22/06/2021, se acordó aprobar, de forma provisional, la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público a satisfacer por los/as asistentes a la actuación musical/concierto, organizado por este Ayuntamiento de Frailes (Jaén), que tendrá lugar el sábado, día siete de agosto de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información al público mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar, en las Dependencias de la Secretaría Municipal, el expediente administrativo n.º 73/2021, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOP.

Frailes, 23 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2021-2989
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/2998 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Génave correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, Jaén.

Hace saber:

Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de junio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días (a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

cve: BOP-2021-2998
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/3000 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Génave, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2021-3000
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2021/2730 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Guarromán.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, aprobó inicialmente de Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Guarromán, mediante la inserción de anuncio en el BOP Jaén, núm. 98, de 25 de mayo de 2021.

Durante el plazo de exposición pública legalmente establecido no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivos dichos acuerdos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido acuerdo:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE GUARROMÁN

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4. 1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Guarromán.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Guarromán ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados

Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite de velocidad en vías urbanas será de:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de personas con movilidad reducida, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante,

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los auto taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeras en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, auto caravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de personas de movilidad reducida autorizados, un mínimo de 20%, así como un 5 % debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y Descarga de Mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de tres días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Séptimo. Vados

Artículo 31. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 32. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 33. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 34. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo Octavo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía Pública

Artículo 35. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes, así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 36. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 37. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 38. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento Sancionador

Artículo 40. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 41. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 42. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 43. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 44. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 45. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 46. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 47. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 48. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 49. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 50. Prescripción y caducidad.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 51. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas

Artículo 52. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 53. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 54. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 55. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 56. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y Sanciones

Artículo 57. Infracciones y sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Guarromán, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que, no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Guarromán de

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Guarromán, 9 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2021-2730
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/3002 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Don Gonzalo Manuel Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha informado favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la misma se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lupión, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

cve: BOP-2021-3002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/2714 *Aprobación Bases de selección funcionario de carrera: Arquitecto.*

Anuncio

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2021, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 8/06/2021 ha aprobado las Bases por las que se regirá el citado procedimiento.

Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, expediente ARQUITECTO, en la dirección https://marmolejo.sedelectronica.es

El plazo para presentar instancias empezará a contar cuando se produzca la publicación del correspondiente anuncio en el BOE.

Marmolejo, 9 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-2714
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2021/3004 *Convocatoria pública para solicitar la vacante de Juez de Paz Sustituto.*

Anuncio

Don Alberto Garrido Aibar, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su escrito de fecha 7 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace pública la vacante de Juez de Paz Sustituto en este municipio, por haberse cumplido el mandato de cuatro años del anterior nombramiento.

Quienes deseen solicitar estas vacantes deberán presentar dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la correspondiente instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa, en el Registro General de este Ayuntamiento. En la misma, el solicitante hará constar sus datos identificativos y las condiciones de capacidad y compatibilidad, así como el compromiso de aceptación expresa del nombramiento en caso de ser elegido.

Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en causa prevista para el desempeño de las funciones judiciales.

Los interesados en el cargo deberán consignar sus datos personales completos, (en especial del núm. de DNI, inclusive la letra), la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, (si está en paro, jubilado etc.) y domicilio, así como condiciones de capacidad y de compatibilidad y su aceptación expresa de dicho cargo, respecto a su posible nombramiento.

Terminado el plazo de presentación de instancias se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los arts. 6 y 7 del Reglamento 3/1995, antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2021-3004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sorihuela del Guadalimar, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente en funciones, ALBERTO GARRIDO AIBAR.

cve: BOP-2021-3004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/3013 *Modificación de la hora de examen en proceso selectivo para cubrir por oposición libre una plaza de funcionario de carrera de Técnico de Administración General, adscrita al Área de Hacienda.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 24 de junio de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 119, que literalmente dice:

"3.- Vista la Resolución de Alcaldía n.º 103.9, de fecha 01/06/2021, por la que se aprueba el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para cubrir por oposición libre una plaza de funcionario de carrera de Técnico de Administración General, adscrita al Área de Hacienda, clasificada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torredelcampo, y se convoca a los aspirantes a la realización del primer ejercicio de la oposición el día lunes, 5 de julio, en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales de Torredelcampo, sito en Paseo 10 de Junio, a las 9:30 horas, publicada en el BOP de Jaén n.º 106, de fecha 04/06/2021.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

1.- Modificar la hora de realización del primer ejercicio de oposición y convocar a los aspirantes que han sido definitivamente admitidos/as el día, lunes 5 de julio de 2021, en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales de Torredelcampo, sito en el Paseo 10 de Junio, a las 11:30 horas.

2.- Proceder a la publicación del edicto correspondiente a la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Los posteriores anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón municipal de anuncios y página web de la Corporación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2021-3013
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Torredelcampo, 24 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3013
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/2715 *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Anuncio

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y del Centro Especial de Empleo, con las modificaciones derivadas de la negociación colectiva y de los informes adjuntados al expediente, así como la relación de puestos objeto de consolidación y estabilización, según se detalla en el PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS que se trascribe a continuación:

ÍNDICE

1. PREÁMBULO
2. OBJETIVO DEL PLAN
3. MARCO LEGAL
4. ALCANCE DEL PLAN
5. MEDIDAS
6. CONCLUSIONES
ANEXOS

1. Preámbulo.

El objetivo primordial de toda Administración Pública partiendo del artículo 103.1 de la Constitución Española es servir al interés general. En este sentido, en relación con los medios de que dispone para tal servicio, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), determina que la planificación de los recursos humanos siempre debe tener como objetivo “contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos”, que entre otras medidas, supone estabilizar y consolidar las plazas adecuadas actualmente existentes en la plantilla municipal. Es por lo que teniendo en cuenta las medidas que se han ido adoptando para reducir la alta tasa de temporal/eventualidad en el empleo público, resaltando las últimamente adoptadas en el “Acuerdo para la Mejora del Empleo”, firmado por el Gobierno

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Nación y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Pública, que fueron recogidas en el artículo 19 “Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, así como el Acuerdo firmado el día 9 de marzo de 2018, por los mismos actores, en relación a seguir adoptando medidas para la reducción de la alta tasa de temporalidad/eventualidad del empleo público que han sido recogidas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Estas medidas han supuesto un levantamiento de las contempladas en el Real Decreto 20/2011, sobre el ingreso y reposición de personal en la Administración. Es más, dichas restricciones al ingreso de personal afectaban incluso a las plazas cubiertas por personal interino, como así concluye la Sentencia del Tribunal Supremo en Sentencia 3039/2015, de 2 de diciembre, haciendo referencia al artículo 21 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

2. Objetivo del Plan.

Considerando lo dispuesto en el artículo 69.2.e) del TREBEP, donde se contempla la posibilidad que las Administraciones Públicas prevean la incorporación de recursos humanos a través de sus Ofertas de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la misma norma. La redacción del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos obedece a la necesidad de este Ayuntamiento de contar con un instrumento adecuado para la correcta planificación de sus recursos humanos, así como de atender al objetivo, de carácter excepcional, de estabilización del empleo temporal en las administraciones públicas en los términos establecidos en artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (en adelante, Ley 6/2018) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el 2021 en virtud del artículo 11 del Real Decreto Ley 23/2020; art. 19.Uno.9, de carácter básico y dictado al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. En base a lo dispuesto en la Ley 6/2018, la estabilización del empleo temporal deberá incluir todas las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, con el fin de reducir la tasa de temporalidad del 58,82% en el Ayuntamiento de Torreperogil, por debajo del 8 por ciento. Además de las plazas de carácter estructural, es decir, aquellas que están incluidas en la plantilla orgánica y que forman parte del presupuesto del Capítulo I de cada una de las Corporaciones Locales, se han venido ocupando durante un período ininterrumpido de más de cinco años, un número importante de puestos de trabajo mediante contratos laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos. Personal que accedió a la Administración para cubrir puestos de trabajo de carácter coyuntural y que con el devenir del tiempo se convirtieron en estructurales. Por esta razón, es preciso incorporar en cada una de las plantillas orgánicas las plazas a las que están adscritos estos puestos de trabajos, con el fin de su inclusión en las ofertas de empleo público en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/2018, a través de los diferentes procesos de estabilización, y poder así cumplir con el objetivo del índice de temporalidad previsto para el año 2021. Las plazas correspondientes a estos puestos de trabajo se incluirán en la tasa adicional de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la LPGE 2018 para los colectivos del personal de los servicios de administración y servicios generales, y otros servicios públicos. Además, procederá la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento similar que cada Ayuntamiento tenga aprobado para adaptarlo a la plantilla presupuestaria. Para este fin, las ofertas de empleo que se aprueben en este Ayuntamiento deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia en el ejercicio 2021,

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

diferenciando de manera extraordinaria y única, aquellas plazas ofertadas por procesos de estabilización. Este proceso de estabilización, objeto del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, es un proceso excepcional, marcado como único e irrepetible en base a la tasa de temporalidad del 58,82%, que este Ayuntamiento tiene en su plantilla, por lo que en el mismo se deberán recoger las medidas que afecten a las ofertas de empleo público y a las bases de las respectivas convocatorias.

3. Marco Legal.

· Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

· Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

· Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

· Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

· Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

· Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

· Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

· Real Decreto Ley 23/2020 de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (art. 11).

· Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

4. Alcance del Plan.

El presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torreperogil no supondrá un incremento del gasto puesto que, la estabilización de empleo temporal solamente incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en puestos adscritos a las mismas durante al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los colectivos de servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos para los procesos de estabilización. El Ayuntamiento de Torreperogil cuenta con una plantilla total de 85 empleados/as públicos/as, de los cuales:

? 30 Puestos de Funcionarios de Carrera, de los cuales: 22 Puestos están ocupados. 8 Puestos permanecen vacantes

? 55 Puestos de Personal Laboral: 5 son personal laboral fijo. 50 son personal laboral temporal o indefinido, susceptibles de consolidación. Por lo tanto, la tasa de temporalidad (incluido el personal indefinido no fijo) en este Ayuntamiento es del 58,82%, convirtiéndose en un objetivo de esta Administración reducir la misma a través de un procedimiento

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

extraordinario de estabilización, que ha sido previamente negociado, consensuado y acordado con todas las organizaciones sindicales. Este procedimiento, será extraordinario porque sólo afectará a las plazas de la plantilla de este Ayuntamiento que cumplan con los requisitos del artículo 19. Uno. 9 la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado durante un período de tiempo comprendido entre los años 2018 y 2021, diferenciándose del resto de procedimientos, denominados de turno libre, y que son aquellos que responden a los procesos selectivos por tasa de reposición o para cubrir plaza de indefinidos no fijos, por sentencia judicial y que no cumplan los requisitos para ser incluidos en los procesos de estabilización.

5. Medidas.

A) CREACIÓN DE PLAZAS EN PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. Las anteriores restricciones presupuestarias a la provisión definitiva de plazas, ha venido forzando el recurso a las diversas formas de contratación temporal, como mecanismo para dar satisfacción a necesidades que, quizás en un principio, pudieran ser coyunturales o puntuales pero que la realidad, y fundamentalmente, la falta o limitación de la cobertura de vacantes generadas, ha terminado por convertirse en estructural. Por otro lado, las herramientas contractuales que la ley ofrece (tanto en el ámbito funcionarial como laboral), para poder dar respuesta a situaciones temporales de necesidad, se ha visto en muchos casos desbordada, obligando, bien en unos casos a la sucesiva extinción y nueva contratación de relaciones para la satisfacción de idénticas necesidades, bien en otros, a la prórroga indebida de las relaciones más allá de los límites legales. Así pues, debemos reconsiderar las necesidades estructurales de recursos humanos de este Ayuntamiento ante la posibilidad de contrataciones o nombramientos interinos superiores al límite temporal de tres años, al considerar lo dispuesto, tanto en el artículo 10.1.c) del TREBEP, a cuyo tenor literal dice "…La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.." ; como en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en base al cual, dice literalmente que "…Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa…". Ante esta situación, el Ayuntamiento de Torreperogil, mediante el presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos, fija la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo que aparece en el ANEXO I y que tendrá su reflejo en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2021.

B) OFERTAS DE EMPLEO: PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN. Con el objetivo de reducir la tasa de temporalidad al 8% en el horizonte de 2021, el Ayuntamiento de Torreperogil distinguirá en sus Ofertas de Empleo Público aquellas plazas que sean objeto de cobertura mediante procesos de estabilización, diferenciándolas de las que se oferten como consecuencia de la tasa de reposición de efectivos, promoción interna u otro tipo de procesos ordinarios. Las plazas ofertadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal o indefinida e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

31 de diciembre de 2017 en los colectivos de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos. Las plazas afectadas en este Ayuntamiento por este procedimiento extraordinario, son las que figuran en el ANEXO II. La oferta extraordinaria de empleo para la estabilización se realizará antes del fin del ejercicio 2021.

C) PROCESOS SELECTIVOS ESTABILIZACIÓN. El Ayuntamiento convocará los procesos selectivos para la ejecución de la Oferta Pública de Empleo aprobada de acuerdo con los criterios señalados en el apartado anterior durante el ejercicio 2021. Las Bases reguladoras de los procesos selectivos que se convoquen para el cumplimiento del objetivo de reducción de la temporalidad en el marco del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torreperogil se sujetarán a los siguientes principios:

C.1- Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

C.2.- Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

C.3.- Serán objeto de negociación colectiva tanto las bases generales como las bases específicas de cada una de las respectivas convocatorias

C.4.-Se acudirá, por una sola vez, a estos procedimientos excepcionales, diferenciados del sistema de turno libre, así como a la ponderación en la valoración de los méritos con respecto a la fase de la oposición.

C.5.- En todo caso, el programa debe responder a los criterios generales establecidos por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de esta manera, los programas contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine las respectivas convocatorias y el mínimo de temas que deberán desarrollarse.

C.6.- El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria.

C.7.- El sistema selectivo para los procedimientos de estabilización será el concurso-oposición para el personal funcionario y el concurso de méritos en el caso del personal laboral.

C.8.- La fase de concurso de méritos no podrá tener carácter eliminatorio y su puntuación máxima no podrá superar el 45% del total del sistema de concurso- oposición libre.

C.9.- Se valorarán los cursos de formación relacionados con las funciones propias que tiene encomendadas la plaza/puesto, objeto de la convocatoria.

C.10.-Se valorarán como mérito las pruebas selectivas superadas para acceder a la condición de funcionario interino o personal laboral temporal (STC 39/2004, FJ.4).

C.11. Los puntos obtenidos en la fase del concurso de méritos no se podrán utilizar para superar la fase de oposición.

C.12.- La fase de la oposición, que tendrá carácter eliminatorio, y constará de dos ejercicios: a) Una prueba de conocimientos del temario objeto y que consistirá en la resolución de un

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuestionario tipo test. b) La resolución de un supuesto práctico.

C.13.-En la fase de oposición no se podrá superar el 55% de la puntuación total del concurso-oposición. Los procesos selectivos de estabilización deberán realizarse antes de la finalización del año 2023.

D) CARRERA ADMINISTRATIVA. También en el marco de una estrategia organizativa, el Ayuntamiento debe apostar por la implantación de un modelo de carrera profesional que conjugue la antigüedad, la formación y la evaluación del desempeño para la progresión de grados en el sistema, tal y como se desarrolla en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de este Ayuntamiento. Si bien, de acuerdo con el TREBEP, la regulación de dicha carrera será aplicable a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que desarrollen aquél, continuando en vigor las normas vigentes en materia de ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en la medida que no se opongan a lo establecido en el TREBEP. Hay que enfocar el modelo de carrera como un verdadero instrumento para la mejor gestión de los recursos humanos en aras a una mejora del rendimiento y a la consecución de los objetivos. La puesta en marcha de un sistema de carrera, ya sea en su modalidad de carrera horizontal, vertical, promoción interna vertical u horizontal, puede conllevar una modificación de la estructura retributiva actual, lo que determina que en el momento presupuestario y organizativo actual, no pueda asumirse, pero sí al menos el establecimiento de unas bases para ello. Así, se aprobará, mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un doble sistema de promoción: a) Por un lado, una carrera horizontal, basada en la antigüedad y la evaluación del desempeño, que supondrá un incremento periódico del nivel de complemento de destino hasta el nivel máximo del rango del grupo del puesto de trabajo. b) Por otro, una carrera vertical que permita adaptar la adscripción de los puestos al grupo de las funciones que pudieran estar desarrollando.

E) PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS. El programa de productividad por objetivos vincula esa productividad al cumplimiento de objetivos. Sus características básicas son:

1º, Su contenido es conocido. Cada empleado conoce qué debe hacer para percibir la productividad. Cada departamento, en el expediente de valoración, incluye los objetivos que se le marcan, y que se materializan en indicadores según el tipo de departamento.

2º, Naturaleza de los indicadores. Los indicadores tienen que ver con la prestación de un servicio público de calidad (por ejemplo, plazos de tramitación), cumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano (por ejemplo, alcance de las inspecciones de tributos, obras,...), o con el cumplimiento de previsiones económicas (ejecución presupuestaria, recaudación,...).

3º, Cuánto supone el programa. El quantum del programa quedará definido por la Corporación y en negociación con los representantes sindicales. Desde nuestro punto de vista el montante no puede suponer menos del 10% del complemento específico global.

4º, Cómo se mide. Cada indicador conlleva un mecanismo objetivo de medición, descrito también en el propio expediente de valoración.

5º, Cómo se reparte. El objetivo lo obtiene el departamento y se reparte entre los puestos según la valoración de cada puesto que lo conforma.

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6º, Cuánto percibe cada departamento. El reparto del fondo del programa lo realiza la Corporación y tendrá que ver con la importancia que cada departamento tiene en el conjunto de la organización, medida ésta por medio también de la propia valoración de puestos.

7º, Quién percibe dentro del departamento o área. Percibiría el conjunto de empleados adscritos salvo resolución motivada del responsable del mismo sobre la improcedencia de percepción por parte de alguno de ellos. El sistema deberá contener un reglamento de funcionamiento del programa. La puesta en marcha de este programa se realizará en el ejercicio 2021, acordándose, en negociación con los representantes de los trabajadores.

F) FORMACIÓN. El artículo 14 del TREBEP reconoce la formación como el deber y el derecho de los empleados públicos, entendida como formación continua y actualización de conocimientos y capacidades, como transmisión de conocimientos y habilidades, por un lado y como modificación de actitudes y valores, por otro; y ello, contribuyendo además de manera decisiva al cambio cultural.

En la actualidad este Ayuntamiento participa de Planes de Formación anuales, que van adaptándose a las nuevas necesidades, modificando la concepción y estructura que tradicionalmente ha caracterizado la formación municipal. Este sistema de adhesión se deberá completar con una oferta propia de formación específica. Dicha oferta específica deberá desarrollarse durante el ejercicio 2021 para su puesta en marcha en el ejercicio 2022.

G) VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO Durante los últimos años se ha modificado sustancialmente la arquitectura legal que sustenta la ejecución de funciones y la prestación de servicios públicos. Esto ha supuesto que la realidad del día a día de los empleados públicos sea muy distinta a la configuración de dichos puestos en el momento de su creación. Por eso es necesario que se articule un mecanismo que adapte la definición de los puestos a esa nueva realidad, y, para ello, la normativa fija el mecanismo de la valoración de puestos de trabajo, un mecanismo de una revisión singularizado de los puestos de trabajo. Dicho proceso deberá desarrollarse durante el ejercicio 2021 para su puesta en marcha en el ejercicio 2022.

6. Conclusiones.

Este Plan se estructura en las Fases que se han enunciado, debiendo desarrollarse cada una de ellas paulatinamente, de forma que todas y cada una de ellas se lleven a cabo con la negociación y el consenso de la representación sindical en consonancia con las directrices marcadas por el Gobierno Municipal. Cada una de las medidas de las que se compone este PORH, establecerá un cronograma de actuación desde su inicio, para su desarrollo y culminación; y ello teniendo en cuenta que las medidas A y B debe concluir en el año 2021. Y que la medida C no podrá llevarse a cabo hasta tanto no se concluyan aquéllas Así inmediatamente posterior a la aprobación de este Plan por el Pleno de la Corporación, se deberá aprobar por el mismo órgano, en el plazo de un mes, la OEP 2021 en los términos aquí señalados. Una vez publicada ésta, las Bases que han de regir los procesos selectivos de estabilización. En definitiva, y a modo de conclusión, el desarrollo paulatino de este Plan de Ordenación supondrá un hito importante para los empleados de este Ayuntamiento y para la ciudadanía a la que hemos de servir.

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
1	FCSE01	SECRETARIO/A	1	S	F.H.N.	A.G	A1	26	14.461,95	Concurso	Ocupado comisión de Servicios	Concurso	Vacante
2	FCIN01	INTERVENTOR/A	1	S	F.H.N.	A.G	A1	26	14.461,95	Concurso	Ocupado nombramiento accidental	Concurso	Vacante
3	FCTE01	TESORERO/A	1	S	F.H.N.	A.G	A1	22	5.082,62	Concurso	Ocupada interinidad	Concurso	Vacante
4	FCAG01	TÉCNICO/A ADMON. GENERAL	2	N	F	Técnica Superior	A1	24	5.082,62	Concurso		Concurso-Oposición	Ocupadas
5	FCAD01	ADMINISTRATIVO/A ADMON GRAL	5	N	F	Admtva.	C1	18	5.082,62	Concurso		Oposición Libre	4-Ocupadas 1-Interinidad
6	FCAD02	ADMINISTRATIVO RECAUDACIÓN	1	S	F	Admtva.	C1	18	5.082,62	Concurso		Oposición Libre	Ocupada
7	FCJP01	JEFE POLICÍA	1	S	F	Servicios Especiales	C1	20	4.400,84	Libre designación		Oposición Libre	Ocupada
8	FCOP01	OFICIAL POLICIA	1	S	F	Servicios Especiales	C1	20	4.400,84	concurso		Oposición Libre	Ocupada
9	FCOP02	OFICIAL POLICÍA	1	S	F	Servicios Especiales	C1	18	4.400,84	concurso	Promoción interna	Concurso- Oposición	Vacante
10	FCAP01	AGENTE POLICIA	9	N	F	Servicios Especiales	C1	18	1.785,31	concurso		Oposición Libre	7-Ocupadas 2-vacantes
11	FCAP02	AGENTE POLICIA 2ª ACTIVIDAD	2	S	F	Servicios Especiales	C1	18	1.785,31	concurso		Oposición Libre	Ocupada
12	FCOS01	OFICIAL DE SERVICIOS	1	S	F	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	concurso	Ocupada en propiedad	Oposición Libre	Ocupada
13	FCOJ01	OFICIAL JARDINERO	2	N	F	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	concurso	Ocupada en propiedad	Oposición Libre	1-Ocupada 1- Vacante
14	FCPJ01	PEÓN JARDINERO	1	N	F	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	concurso	Ocupada en propiedad	Oposición Libre	Ocupada
15	FCPS01	PEÓN SERVICIOS	1	N	F	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	concurso	Ocupada propiedad, vacante enfermedad	Oposición Libre	Ocupada
16	LBLE03	LIMPIADOR/AS EDIFICIOS PÚBLICOS	5	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L fijo	Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Ocupada
17	LBAA01	AUX. ADMINISTRATIVO	1	N	L	Administrativa	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
18	LBAQ01	ARQUITECTO/A	1	S	L	Administración Especial	A1	26	5.117,99	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
19	LBRA01	RESPONSABLE OFICINA ALCALDÍA	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
20	LBAB01	ARCHIVERO/A - BIBLIOTECARIO/A	1	S	L	Servicios Especiales	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
21	LBOH01	HERRERO	1	N	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
22	LBRS01	RESPONSABLE SERVICIOS EXTERNOS	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
23	LBRO01	RESPONSABLE OBRAS	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
24	LBOA01	OFICIAL ALBAÑIL	2	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
25	LBOE01	OFICIAL ELECTRICISTA	2	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
26	LBOC01	OPERARIO CEMENTERIO	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
27	LBOC02	OPERARIO CEMENTERIO	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo	Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
28	LBRC01	RESPONSABLE COMUNICACIÓN	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
29	LBRI01	RESPONSABLE INFORMÁTICA	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	1008.58	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
30	LBRC01	OPERARIO DE CAMINOS	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
31	LBDC01	TECNICO/A DE PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL	1	N	L	Admón general Subescala Técnica	A1	22	5.082,62	Concurso	Ocupada L indefinido objeto de consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
32	LBTP01	TECNICO/A DE PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	N	L	Admón general Subescala Técnica	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
33	LBDE01	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.037,28	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
34	LBGI01	GUÍAS INFANTILES	6	N	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
35	LBCE01	COCINERA ESCUELA INFANTIL	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
36	LBCE02	COCINERA 1/2 jornada	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	1.846,96	Concurso		Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
37	LBCD01	TRABAJADORA SOCIAL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA	1	S	L	Servicios Especiales	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
38	LBCD02	AUXILIAR CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
39	LBPL01	PEÓN LIMPIEZA VIARIA	2	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
40	LBLE01	LIMPIADOR/A EDIFICIOS PÚBLICOS	2	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
41	LBMP01	MONITOR RESPONSABLE PÁDEL	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
42	LBMP02	MONITOR DEPORTIVO PÁDEL	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L Indefinido	Concurso- Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
43	LBMI01	MONITORA DE INGLÉS	1	S	L	Servicios Especiales	A1	22	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
44	LBAR01	AUXILIAR DE RADIO	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
1	LBAA02	AUX. ADMINISTRATIVO	2	N	L	Auxiliar	C2	14	188,43	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso Méritos	Vacante
2	LBPS01	PEÓN DE SERVICIOS	11	N	L	Servicios Especiales	AP	13	1.299,55	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

ANEXO II:

RELACIÓN DE PUESTOS OBJETO CONSOLIDACIÓN/ ESTABILIZACIÓN

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
1	LBAA01	AUX. ADMINISTATIVO	1	N	L	Administrativa	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso-Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
2	LBAQ01	ARQUITECTO/A	1	S	L	Administración Especial	A1	26	5.117,99	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
3	LBRA01	RESPONSABLE OFICINA ALCALDÍA	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
4	LBAB01	ARCHIVERO/A - BIBLIOTECARIO/A	1	S	L	Servicios Especiales	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
5	LBOH01	HERRERO	1	N	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso-Oposición Oposición Libre Concurso	Vacante
6	LBRS01	RESPONSABLE SERVICIOS EXTERNOS	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
7	LBRO01	RESPONSABLE OBRAS	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
8	LBOA01	OFICIAL ALBAÑIL	2	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
9	LBOE01	OFICIAL ELECTRICISTA	2	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
10	LBOC01	OPERARIO CEMENTERIO	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
11	LBRC01	RESPONSABLE COMUNICACIÓN	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
12	LBRI01	RESPONSABLE INFORMÁTICA	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	1008.58	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
13	LBRC01	OPERARIO DE CAMINOS	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
14	LBDC01	TECNICO/A DE PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL	1	N	L	Admón general Subescala Técnica	A1	22	5.082,62	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto de consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
15	LBTP01	TECNICO/A DE PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	N	L	Admón general Subescala Técnica	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
16	LBDE01	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.037,28	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
17	LBGI01	GUÍAS INFANTILES	6	N	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
18	LBCE01	COCINERA ESCUELA INFANTIL	1	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
19	LBCD01	TRABAJADORA SOCIAL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES	1	S	L	Servicios Especiales	A2	20	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
20	LBCD02	AUXILIAR CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
21	LBPL01	PEÓN LIMPIEZA VIARIA	2	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
22	LBLE01	LIMPIADOR/A EDIFICIOS PÚBLICOS	2	N	L	Servicios Especiales	AP	13	3.693,92	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
23	LBMP01	MONITOR RESPONSABLE PÁDEL	1	S	L	Servicios Especiales	C1	18	5.082,62	Concurso	Ocupada L Indefinido objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
24	LBMI01	MONITORA INGLÉS	1	S	L	Servicios Especiales	A1	22	5.082,62	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante
25	LBAR01	AUXILIAR DE RADIO	1	S	L	Servicios Especiales	C2	16	3.898,01	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE PUESTOS OBJETO CONSOLIDACIÓN/ ESTABILIZACIÓN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Nº	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOTACIÓN	TP	C	ESCALA	GR	NIVEL C.D	CE	PROVISIÓN	Observaciones	TIPO ACCESO	SITUACIÓN
1	FCAA02	AUX. ADMINISTRATIVO	2	N	L	Auxiliar	C2	14	188.43	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso Méritos	Vacante
2	LBPJ01	PEÓN DE SERVICIOS	11	N	L	Servicios Especiales	AP	13	1.299,55	Concurso	Ocupada L no fijo objeto consolidación y estabilización	Concurso méritos	Vacante

Torreperogil, 8 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2021-2715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/2741 *Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento interno regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Torreperogil, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, se entiende definitivamente aprobado publicándose a continuación su texto íntegro, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

<<REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL

Exposición de Motivos

El teletrabajo es una innovadora forma de prestación laboral, que se está consolidando como una herramienta flexible y moderna de organización del trabajo. Está basado tanto en las múltiples prestaciones que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, como en la posibilidad de que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral en un lugar distinto al de su centro de trabajo habitual.

La implantación del teletrabajo en cualquier Administración Pública puede reportar importantes beneficios tanto para ésta, al señalar los objetivos a satisfacer y la posterior evaluación de su cumplimiento, como para las/los empleadas/os públicas/os, que pueden acceder con más facilidad a la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

En este sentido, la RED de Entidades locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP (RED), en su segunda publicación sobre innovación pública enfocada a metodologías y experiencias en el ámbito local que tiene el objetivo de hacer llegar el conocimiento sobre este fenómeno a representantes políticos y profesionales públicos, en la memoria de la iniciativa del proyecto piloto de teletrabajo, que se inició en el 2017, en otra administración pública concluye: “Iniciado el teletrabajo en fecha 15 de febrero de 2017, después de dos prórrogas, y con una experiencia de más de un año, se puede concluir que el 100% del personal teletrabajador demuestra su interés en continuar con esta modalidad, con un nivel de satisfacción general de 9,06/10. Los ítems mejor valorados son la mejora de la conciliación de la vida familiar y laboral, la auto organización del trabajo por

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

objetivos, la disminución del estrés, la adecuación espacio de teletrabajo, el cumplimiento de objetivos laborales marcados y cumplimiento de expectativas (9/10).

Así mismo, por parte del personal supervisor, la satisfacción general del programa alcanza la puntuación de 7,46/10 y por encima de 7,83/10 con relación al cumplimiento de objetivos, la organización y la calidad del trabajo.

Innovación aportada:

• Modernización de la Administración.

• 100% de conciliación de la vida familiar y laboral.

• 100% en autonomía en el trabajo.

• Disminuye 100% los desplazamientos por carretera, disminuyendo el riesgo de accidente in itínere y las emisiones de gases.

• Mejora la salud y bienestar del personal.

• Implementa 100% casos el trabajo por objetivos y los mecanismos de seguimiento y control necesarios.

Tanto en el ámbito del sector público europeo, como en las Administraciones Públicas españolas, con la puesta en marcha del “Plan Concilia” por la Administración General del Estado y otras experiencias y proyectos piloto de las Comunidades Autónoma, son cada vez más frecuentes las experiencias positivas existentes en la implantación del teletrabajo.

Conforme señala el Libro blanco del teletrabajo en España, elaborado entre mayo de 2011 y junio de 2012 dentro del Foro efr (modelo de gestión, basado en la mejora continua, que responde a una nueva cultura de trabajo en el ámbito de la responsabilidad social empresarial) de la Fundación Másfamilia, “el teletrabajo contiene los principios y valores sobre los que se sustentará la empresa del mañana: eficiencia, orientación a resultados, conciliación de la vida familiar y laboral, TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y desarrollo sostenible. Y proporciona innumerables ventajas y resultados: mejora la conciliación de la vida familiar y laboral, mejora la salud y el bienestar, reduce emisiones de gases de efecto invernadero y otros gases contaminantes, contribuye a mejorar la movilidad en las grandes urbes, genera equipos de trabajo más amplios y potentes sin barreras geográficas y fomenta la diversidad y en especial la integración laboral de colectivos más vulnerables como los discapacitados... La conclusión final es que el teletrabajo genera beneficios en múltiples ámbitos: en las organizaciones y en la sociedad para mejorar su productividad, en el teletrabajador para mejorar su satisfacción y salud y equilibrar su vida familiar y laboral y en el medio ambiente contribuye a su preservación”.

En ese sentido, el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable para el Ayuntamiento de Torreperogil como Administración Pública, con los beneficios económicos y sociales para la Administración y para su personal arriba señalados, y que permitiría reducir, entre otros, costes de material y de desplazamiento así como los accidentes in itínere.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El fin fundamental de este Reglamento es contribuir a la modernización del Ayuntamiento de Torreperogil como Administración Pública y favorecer la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, mediante la realización del trabajo desde el domicilio o lugar libremente elegido por la/el empleada/o público, todo ello sin disminución de la dedicación y la calidad del servicio. Se pretende potenciar el trabajo por objetivos y resultados y aumentar así el compromiso y la motivación de la/el empleada/o pública/o.

Asimismo, se persigue con este Reglamento validar el modelo y el procedimiento a seguir para implantar con carácter voluntario la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Torreperogil. En ese sentido, finalizada su implantación y evaluados debidamente sus resultados, se establecerá un marco normativo para generalizar la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Torreperogil.

Marco Normativo

- La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Personal y Familiar de las personas trabajadoras, establece que la Corporación facilitará la conciliación entre la vida laboral y familiar de los empleados municipales.

- Acuerdo marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales más relevantes del ámbito europeo. En el acuerdo se define el teletrabajo como una forma de organización o realización del trabajo utilizando las tecnologías de la información, en el marco de una relación laboral, en la que un trabajo, que también podría realizarse en los locales de la empresa, se ejecuta habitualmente fuera de esos locales. El Acuerdo Marco considera el teletrabajo como un medio de modernizar la organización del trabajo para las empresas y organizaciones de servicios públicos y como una forma de reconciliar vida profesional, personal y familiar para las personas trabajadoras, dándoles una mayor autonomía en la realización de sus tareas. Establece también una serie de consideraciones y requisitos, destacando su carácter voluntario y reversible y la igualdad de derechos legales y convencionales de los teletrabajadores o teletrabajadoras con el resto de personal.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, se aprobó el “Plan Concilia” que, entre otros compromisos, preveía una serie de medidas para hacer efectiva la conciliación de las responsabilidades profesionales con la vida personal y familiar en el ámbito del empleo público. En el marco del Plan Concilia, el antiguo Ministerio de Administraciones Publicas desarrolló el denominado Plan Piloto para la Aplicación de Técnicas de Teletrabajo para los empleados públicos con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

- La Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, en desarrollo del “Plan Concilia“, y por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales. Donde se indica “conviene, como paso previo a una posterior regulación de esta forma de organización del trabajo, hacer extensiva la posibilidad de realizar este tipo de experiencias piloto”. Dicha Orden vincula expresamente la modalidad prestacional de teletrabajo a la conciliación de la vida familiar y laboral. Así, en su Exposición de Motivos establece que “el teletrabajo es una nueva fórmula basada en las tecnologías de la información que posibilita que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo. Esta nueva forma de organización de la prestación laboral

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puede suponer importantes beneficios, tanto para la organización, al exigir la identificación de objetivos y el grado de su cumplimiento, como para los propios empleados que, al poder desempeñar parcialmente su trabajo desde su domicilio, ven aumentadas sus posibilidades de conciliación del desarrollo profesional con su vida personal y laboral". La Disposición Primera de la citada Orden define al teletrabajo como "toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un empleado de la Administración General del Estado puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos".

- Ley 3/2012, de 6 julio, de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral es la norma que regula por primera vez en nuestro país el trabajo que se realiza de manera preponderante en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar libremente elegido por ésta, al incluir en el Estatuto de los Trabajadores el artículo 13 sobre trabajo a distancia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la medida que sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, que clarifique e integre el contenido de las citadas Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 11/2007, de 22 de junio, y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico y orientada a un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas. Su preámbulo recoge "El deseo de promover nuevas formas de desarrollar la actividad laboral hace que dentro de esta reforma se busque también dar cabida, con garantías, al teletrabajo: una particular forma de organización del trabajo que encaja perfectamente en el modelo productivo y económico que se persigue, al favorecer la flexibilidad de las empresas en la organización del trabajo, incrementar las oportunidades de empleo y optimizar la relación entre tiempo de trabajo y vida personal y familiar. Se modifica, por ello, la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para dar acogida, mediante una regulación equilibrada de derechos y obligaciones, al trabajo a distancia basado en el uso intensivo de las nuevas tecnologías".

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, define y regula en su artículo 13 el «trabajo a distancia».

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 14.j) al menos el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación por el que modifica el apartado 8 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde establece que las personas trabajadoras tienen el derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, regula en su artículo 5 el «Carácter preferente del trabajo a distancia».

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, indica en su artículo 6 que le corresponde a los Ayuntamientos la «gestión ordinaria de sus servicios», unos servicios tras de los cuales se encuentran empleadas/os públicas/os que, en la medida de lo posible, deben seguir trabajando desde casa. Y en este sentido debe tenerse igualmente en cuenta el art. 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales («Riesgo grave e inminente») sin perjuicio de las medidas que tome cada Alcaldesa/de sobre organización del trabajo en el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias al respecto.

- Artículo 15 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo por el que se modifica el artículo 6 “Plan MECUIDA” del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 donde se establece el derecho a la adaptación de la jornada que podrá referirse a la prestación del trabajo a distancia.

- Instrucción de la Secretaría General de Función Pública Sobre Medidas y Líneas de Actuación en Materia de Prevención de Riesgos Laborales Frente al Covid-19 de Cara a la Reincorporación Presencial del Personal, de 22 de abril de 2020, donde en su punto 3 “Flexibilización de jornada y horarios” establece “Asimismo, hasta que se pueda llegar a una situación de normalidad, es necesario mantener y adoptar medidas de flexibilización horaria, que podrán referirse tanto a las horas de entrada y salida, para evitar aglomeraciones en horas punta, como al establecimiento de turnos. Estas circunstancias estarán en paralelo al mantenimiento de la posibilidad de trabajo en modalidades no presenciales, como el teletrabajo, que será objeto de regulación en un momento posterior”.

- Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de Medidas a Adoptar en los Centros de Trabajo Dependientes de la Administración General del Estado con Motivo de la Aprobación del Plan para la Transición Hacia Una Nueva Normalidad, de 04 de mayo de 2020, donde en su punto segundo “Modalidades de trabajo” establece “Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, durante la vigencia de esta Resolución que regula las medidas de carácter organizativo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales”. Y en su punto tercero “Priorización de trabajo no presencial” establece:

“(…/…)

En todo caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la Covid-19.

Igualmente, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y empleados públicos que tengan a su cargo personas menores o mayores dependientes y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleado o empleada pública ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario".

- Artículo 47 bis. Teletrabajo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto implantar, en el ámbito de los recursos humanos del Ayuntamiento de Torreperogil, una nueva modalidad de prestación de servicios mediante una jornada laboral en parte no presencial, denominada teletrabajo.

Artículo 2. Finalidad.

Este Reglamento de teletrabajo tiene como finalidad primordial contribuir a la modernización del Ayuntamiento de Torreperogil potenciando el trabajo por objetivos y resultados, consiguiendo una mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, favoreciendo la conciliación de la vida profesional, personal y familiar u otras circunstancias personales que lo aconsejan, mediante la realización de la jornada semanal en parte no presencial, y fortaleciendo el compromiso y la motivación del personal, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al todas/os las/los empleadas/os públicas/os del Ayuntamiento de Torreperogil, adscritos a las Áreas administrativas de Gobierno, Económicas, Servicios Municipales, Arquitectura y Urbanismo, Bienestar Social, Desarrollo Local, Servicios Culturales, Personal y Recursos Humanos", que ocupa un puesto dentro de la relación de puestos de trabajo susceptible de ser ejercido en la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo establecido el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 4. Teletrabajo y la/el teletrabajadora/or.

1. El teletrabajo es toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de la cual se pueda desarrollar parte de la actividad laboral fuera de las dependencias administrativas en los términos regulados en este Reglamento, independizando a la/el empleada/o pública/o del lugar físico en el que desarrolla su trabajo, con plenas garantías de las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad, de protección y confidencialidad de los datos y puede encuadrarse dentro del marco de las políticas de calidad de los servicios públicos y de conciliación de la vida profesional, personal y familiar de las/los empleadas/os públicas/os.

2. La/el teletrabajadora/or es aquella empleada/o pública/o del Ayuntamiento de Torreperogil que en el desempeño de su puesto de trabajo, con carácter voluntario, alterne su presencia en su centro de trabajo con la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Régimen de teletrabajo.

Las/los empleadas/os públicas/os que realicen teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal del Ayuntamiento de Torreperogil que realice trabajo de forma presencial, y no sufrirá modificación alguna en sus retribuciones ni en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional, ni en ningún otro derecho de que dispongan.

Artículo 6. Puestos incluidos y excluidos de la modalidad de teletrabajo.

1. Se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo, y cuyas funciones principales sean alguna o algunas de las siguientes:

a. Estudio, análisis, planificación, programación, organización, elaboración y supervisión de proyectos, informes y documentación.

b. Elaboración de normativa y procedimientos de trabajo.

c. Asesoramiento jurídico y técnico.

d. Redacción, tramitación, corrección y tratamiento de documentos y expedientes.

e. Actualización y grabación de datos en aplicaciones informáticas.

f. Gestión de sistemas de información y comunicaciones (análisis, diseño, programación y mantenimiento).

g. Compilación de información.

h. Tratamiento de información: procesamiento de datos y programación.

i. Otras funciones que, a juicio de la Secretaría – Intervención o del/la responsable de cada Servicio o Área Administrativa, y previo informe de ésta, se consideren susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo.

2. Se consideran puestos no susceptibles de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo los siguientes puestos:

a. Puestos de trabajo atención directa e información a la ciudadanía, así como todos aquellos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, es decir, aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la/el empleada/o pública/o.

b. Puestos que lleven aparejadas funciones de dirección, coordinación o supervisión, de naturaleza igual o superior a Jefas/es de Servicio, con la única excepción en estos casos de permisos puntuales de duración limitada para la elaboración de proyectos, memorias, informes y documentación de complejidad similar, cuya urgencia esté debidamente justificada.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c. Puestos de jefatura de libre designación, eventuales y de altos cargos.

Artículo 7. Acceso al teletrabajo.

El acceso al teletrabajo por las/los empleadas/os públicas/os mencionado en el artículo 3 se llevará a cabo, previa solicitud de la/el empleada/o públicos interesada/o, y por resolución de la/el Sra. /Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos y tramitado el procedimiento de selección establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8. Requisitos del Teletrabajo.

1. El personal a que se refiere el artículo 3 podrá solicitar, de forma voluntaria, la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo siempre que reúna los siguientes requisitos:

a. Estar en situación de servicio activo y haber desempeñado el puesto de trabajo desde el que solicita participar, en esta modalidad de trabajo a distancia, durante al menos un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. Desempeñar un puesto de trabajo susceptible de ser desarrollado en la modalidad de teletrabajo, de conformidad con el artículo 6.1.

c. No tener una autorización o un reconocimiento de compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.

d. Informe favorable de la persona titular de la Jefatura de Servicio o unidad administrativa a que esté adscrito el personal solicitante.

e. Tener los conocimientos suficientes, informáticos y telemáticos teóricos y prácticos que requiere el ejercicio de las funciones objeto de teletrabajo.

f. Disponer, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo, del equipo informático y de los sistemas de comunicación establecidos en la solicitud incluida en el Anexo I de este Reglamento.

g. Disponer, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo, de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales en su puesto de trabajo establecidos en el artículo 16.

h. Superar los cursos de formación, en su caso, relativos a la prestación del servicio en la modalidad no presencial a que se refiere el artículo 17.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la/el empleada/o pública/o preste su servicio en la modalidad de teletrabajo, pudiendo ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento de Torreperogil, previa comunicación a la persona interesada.

3. La Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo, cuyas funciones y composición establece el artículo 19, seleccionará, entre el personal solicitante que cumpla los requisitos,

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo, pudiendo establecer una lista de espera para el supuesto de que alguna de las empleadas/os públicas/os seleccionadas no llegara a incorporarse por circunstancias sobrevenidas, en los términos establecidos en el artículo 20.

Las personas seleccionadas deben conformar una muestra representativa de los diferentes órganos directivos, servicios, áreas o unidades administrativas susceptibles de acogerse al presente Reglamento, de tal modo que puedan considerarse como universo estadístico adecuado a fin de extraer conclusiones válidas sobre la viabilidad y su extensión a otras Administración Pública.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las/los empleadas/os públicas/os en situación de embarazo de menos de 18 semanas, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas víctimas de violencia terrorista, las/los consideradas/os como colectivo de riesgo, los/las que tienen menores a cargo de 14 años, los grupos vulnerables declarados por el ministerio de sanidad en su documento “Información científico-técnica, enfermedad por coronavirus, Covid-19”, hasta tanto hallarse un tratamiento o vacuna efectiva, y cuando concurran circunstancias excepcionales a las que refiere el artículo 6 “Plan Meciuda” del Real Decreto- Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, que cumplan los requisitos previstos y estén interesadas/os en teletrabajar, podrán hacerlo previa solicitud y una vez seleccionadas/os.

Dichas circunstancias, de no constar al Ayuntamiento, deberán alegarse con carácter confidencial ante la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Torreperogil.

Artículo 9. Criterios preferentes de selección.

1. La selección de las personas participantes se realizará atendiendo a los siguientes criterios, aplicados en el orden que se indica:

a. Que la muestra del personal seleccionado sea representativa en los términos señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

b. Cuando hubiera varias personas solicitantes pertenecientes al mismo Servicio o unidad administrativa y por el número total de solicitudes o por cuestiones de organización no fuera posible autorizar el teletrabajo a todas, se aplicará el baremo contenido en el Anexo II.

2. En caso de igualdad en la puntuación total, se desempatará, sucesivamente, por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados en el orden en que están indicados del baremo contenido en el Anexo II. De persistir, se resolverá en favor del personal cuyo sexo esté menos representado entre los posibles adjudicatarios, en el supuesto de que lo hubiera, no teniendo en cuenta en dicho cómputo al personal víctima de violencia terrorista, a las víctimas de violencia de género, a las/los empleadas/os públicas/os en estado de gestación y a los grupos vulnerables al Covid-19.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Causas de denegación.

Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se denegarán por alguna de las siguientes causas:

a. No reunir los requisitos establecidos en el artículo 8.1.

b. No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio al que está adscrita la persona solicitante.

c. Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo.

d. Por cambio de puesto de trabajo.

e. Por la no aceptación voluntaria del contenido íntegro del presente Reglamento.

f. Por cualquier otra causa debidamente justificada que impida realizar la prestación del servicio en las condiciones requeridas.

Artículo 11. Duración y distribución de la jornada del Teletrabajo.

1. La duración de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se concederá por meses completos hasta un máximo de un año revisables. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que se haga efectivo el desempeño de tareas mediante teletrabajo.

2. La jornada de trabajo se desarrollará de manera que el servicio se prestará de forma no presencial mediante la modalidad de teletrabajo, durante al menos el 40% del horario del cómputo semanal. El tiempo restante se llevará a cabo en la modalidad presencial y en horario de jornada normal.

Las pausas de descanso en la modalidad de teletrabajo se realizarán de 5 a 10 minutos cada 1,5 horas de teletrabajo y además se dispondrá de 30 minutos de descanso.

Con carácter general, la prestación en ambas modalidades se adaptará al solicitante y al puesto de trabajo que desempeñe.

3. Los días u horas designados como no presenciales en modalidad de teletrabajo, serán fijados a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Servicio, área o unidad administrativa a que esté adscrito el personal teletrabajador, previo acuerdo entre ambos, y se fijarán según aconseje la mejor prestación del servicio.

En caso de desacuerdo entre el o la titular de la Jefatura del Servicio, área o unidad administrativa y la persona empleada, resolverá la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

4. Por circunstancias sobrevenidas que afecten a las necesidades del servicio o a la persona empleada/o pública/o, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial y/o reducir temporalmente el número

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de días semanales de teletrabajo, por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. Por necesidades urgentes del servicio debidamente justificadas, con una antelación mínima de 24 horas, podrá ser requerida la presencia en el centro de trabajo del personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo.

6. A efectos del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, será de consideración la jornada y horario de trabajo correspondiente al puesto de trabajo asignado al personal empleado público sujeto al régimen de teletrabajo.

7. Al finalizar el tiempo por el que se autoriza la prestación en régimen de teletrabajo, el personal volverá a prestar servicios con la jornada presencial que tenía asignada previamente.

Artículo 12. Control del trabajo desarrollado y del horario.

Con carácter general y preferente, el control o evaluación del trabajo realizado por la persona teletrabajadora se efectuará atendiendo al cumplimiento de objetivos o a la consecución de resultados, pudiendo utilizar los medios tecnológicos como instrumento de control adicional para verificar el trabajo realizado, existiendo la posibilidad de realizar para ello la conexión mediante videoconferencia.

Los objetivos y resultados a conseguir así como los criterios de control de las tareas desarrolladas mediante teletrabajo serán fijados por la persona titular de la Jefatura de Servicio, área o de la unidad administrativa a la que esté adscrito el personal teletrabajador, de acuerdo con él, en función de las necesidades del servicio.

El sistema de control horario dispondrá de un concepto de justificación de jornada no presencial en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

1. La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar sin efecto por alguna de las siguientes causas:

a. Necesidades del servicio debidamente acreditadas y justificadas.

b. Incumplimiento de los objetivos y de los resultados a alcanzar establecidos por la Jefatura de Servicio, área o unidad administrativa a que esté adscrita la persona teletrabajadora.

c. Incumplimiento de las condiciones técnicas o de prevención de riesgos laborales establecidas.

d. Variación de las circunstancias alegadas por la persona en el momento de su participación en el Plan de teletrabajo.

e. Causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la autorización.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f. Inobservancia de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

g. Mutuo acuerdo entre la persona empleada/o pública/o y el Ayuntamiento de Torreperogil.

2. En la tramitación del procedimiento de revocación se dará audiencia a la persona interesada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas, el/la Secretaría de la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo, dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.

1. Igualmente, la persona teletrabajadora podrá solicitar la finalización de la modalidad de teletrabajo antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con una semana de antelación cuando así lo considere de forma voluntaria y sin tener que justificar causa alguna. Recibida la solicitud, el/la Secretaría de la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo, dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 14. Equipamiento técnico y estructural y uso de los medios electrónicos.

1. La/el empleada/o pública/o autorizada/o para prestar servicio en régimen de teletrabajo deberá disponer de un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar.

2. El equipamiento básico para realizar sus tareas a través de la modalidad de teletrabajo deberá ser aportado por la/el encargada/o del Servicio de informática y nuevas tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil, siendo un ordenador portátil y el equipamiento necesario para prestar el servicio.

3. La conexión con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Torreperogil deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que el propio Ayuntamiento determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la comunicación.

4. Para solucionar las incidencias derivadas de problemas de conexión con el servidor, las/los empleadas/os públicas/os teletrabajadoras/es podrán dirigirse al Servicio de informática y nuevas tecnologías, dentro del horario del mismo. La asistencia técnica para resolver incidencias relacionadas con el ordenador, en caso de ser portátil o el teléfono, si requiere intervención técnica presencial, se realizará en los días de jornada presencial o mediante la personación de la/el empleada/o pública/o en el departamento de informática y nuevas tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil.

Corresponderá al personal que realice sus tareas a través de la modalidad de teletrabajo el mantenimiento de su equipo informático, sin perjuicio del apoyo inicial que para la puesta en marcha preste el servicio de informática y nuevas tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil.

5. Para mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio, la Administración y la/el empleada/o pública/o teletrabajadora/or indicarán los números de teléfono de contacto. Sin perjuicio de lo anterior y según los recursos disponibles y a solicitud de la persona teletrabajadora, el Ayuntamiento de Torreperogil podrá proporcionar las herramientas informáticas necesarias para que pueda realizarse la comunicación necesaria sin coste para

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la misma.

6. Los gastos ocasionados a la/al teletrabajador/a sobre luz, internet, etc.… deberá ser sufragados o compensados por el Ayuntamiento de Torreperogil, con una cantidad mensual de 30,00 €.

Artículo 15. Protección de datos de carácter personal y firma electrónica.

1. La/el empleada/o pública/o que preste sus servicios en la modalidad no presencial de teletrabajo cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva y confidencialidad respecto a los asuntos que conozca por razón de su trabajo, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

2. El Ayuntamiento de Torreperogil determinará los sistemas de firma electrónica a utilizar en la modalidad de teletrabajo que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de la normativa de aplicación en esta materia.

Artículo 16. Prevención de riesgos laborales.

1. En este Reglamento de teletrabajo, será el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente el que facilite al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo la evaluación de riesgos de su actividad, así como la formación necesaria en materia de seguridad y salud laboral para evitar los riesgos laborales o, si éstos son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas o de protección necesarias. Así mismo, en caso de accidente de trabajo y siguiendo el procedimiento habitual, el titular de la jefatura de servicio de recursos humanos o de la dirección de centro al que pertenezca la persona accidentada, deberá realizar el parte de solicitud de asistencia por accidente de trabajo, con el fin de que pueda ser entregado a la mutua en el momento de la asistencia sanitaria.

2. El personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo deberá realizar una sesión formativa de carácter obligatorio en la que se le indicarán las nociones necesarias sobre los riesgos derivados del teletrabajo, así como las medidas preventivas necesarias a aplicar para esa actividad.

3. El personal acogido a la modalidad de teletrabajo deberá aplicar en todo caso las medidas preventivas previstas en la actividad de teletrabajo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el cuestionario de autoevaluación recogido en el Anexo III, que se adjuntará a la solicitud.

No obstante, el Servicio de Prevención le proporcionará asistencia y asesoramiento cuando lo precise, durante el horario habitual de mañana.

4. Tras conocer los riesgos y medidas preventivas a implantar en los puestos de teletrabajo, el personal acogido a esta modalidad podrá solicitar al Servicio de Prevención la evaluación del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo, a fin de comprobar las condiciones del mismo, que también podrán ser objeto de valoración durante toda la vigencia del presente Reglamento, previa solicitud del personal interesado.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, la responsabilidad de su implantación recaerá sobre el personal acogido a la modalidad de teletrabajo, comprometiéndose de forma escrita a la implantación del mismo.

Artículo 17. Formación.

La Unidad de Formación y empleo del área de desarrollo local del Ayuntamiento de Torreperogil, facilitará las acciones formativas siguientes:

a. Al personal autorizado como teletrabajora/or, sobre prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo en coordinación con el servicio de prevención de riesgos laborales, protección de datos de carácter personal, aspectos psicosociales en el trabajo y competencias digitales.

b. Al personal empleada/o pública/o que se acoja a la modalidad de teletrabajo y a las personas que asuman la supervisión de ese personal, acerca de la redacción, gestión y evaluación de objetivos y sobre elaboración de indicadores y resultados esperados.

En ambos casos, estas acciones formativas tendrán carácter obligatorio.

Artículo 18. Solicitudes.

El personal interesado en participar en el presente Reglamento de teletrabajo deberá solicitarlo por vía telemática, a la atención de la/el Sra. /Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil a través de la Sede Electrónica.

Para presentación telemática habrá de cumplimentar los formularios siguientes:

1. Solicitud específica de este procedimiento Reglamento de Teletrabajo (Anexo I), que hay que firmar mediante firma electrónica o bien imprimir, firmar y escanear. En ambos casos, se debe adjuntar el pdf a la documentación justificativa que se indica a continuación, (salvo lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo):

a. Informe de la persona titular de la Jefatura del Servicio o de la unidad administrativa a que esté adscrita la/el empleada/empleado pública/o interesada/o, firmado mediante firma electrónica o escaneado.

Se incluye modelo del citado informe en el Anexo IV, en el que se debe hacer constar la persona que actuará de supervisora del trabajo de la/el empleada/o pública/o, de entre quienes integren dicha unidad administrativa así como los días de trabajo no presencial inicialmente previstos.

b. Cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales y seguridad en el puesto de trabajo. (Modelo en Anexo III).

c. Los demás documentos que acrediten las circunstancias que pretendan ser objeto de valoración, según el baremo incluido en el Anexo II, salvo el grado de discapacidad y el domicilio en su caso, que no deberán ser aportados si se autoriza su obtención al Ayuntamiento de Torreperogil.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En el caso de que la persona solicitante deba aportar documentación relacionada con circunstancias personales, familiares y de salud, para ser tenidas en cuenta en aplicación del baremo recogido en el Anexo II, ésta deberá ser entregada en sobre cerrado a la atención de la/el Secretaria/o de la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo. Dicha información solo se utilizará como criterio de valoración a efectos del desempeño de trabajo en la modalidad de teletrabajo.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto del presente Reglamento de teletrabajo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

4. El plazo máximo para resolver este procedimiento y notificar la resolución es de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso necesario, y con el fin de facilitar divulgar la información sobre el procedimiento a seguir, se elaborará por parte del Área de Personal y Recursos Humanos, una Guía para la participación de las/los empleadas/os públicas/os en el presente Reglamento de teletrabajo.

Artículo 19. Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo.

La Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo para la aplicación de este Reglamento de teletrabajo es el órgano encargado de llevar a cabo la selección del personal que formará parte de este Reglamento, así como de su implantación y seguimiento.

1. Composición:

a. Presidencia: La/el Sra. / Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil o la/el Concejal en quien delegue.

b. Vocales: Por parte de la Administración: una persona representante de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil, otra del Área de Personal y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torreperogil, otra del Servicio de Informática y nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil, otra de la unidad de formación empleo del ayuntamiento de Torreperogil y los Técnicos en materia de prevención pertenecientes al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

c. Por parte de la representación sindical: una persona titular y una persona asesora por cada Organización Sindical presentes en la Mesa General de Negociación, con voz y voto.

d. Secretaría: La/el Secretaria/o general del Ayuntamiento o la/el funcionaria/o pública/o del Ayuntamiento de Torreperogil en quien delegue, con voz y sin voto, en caso de ser alguno/a de los/as componentes citados anteriormente, tendrá voz y voto.

2. Funciones:

La Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo tiene, tiene entre otras, las siguientes funciones:

a. Elaborar la propuesta de selección del personal que se acoja a la modalidad de

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

teletrabajo teniendo en cuenta los criterios previstos en este Reglamento.

b. Elaborar la propuesta de resolución y posterior remisión a la/al Sra. /Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil o a la persona en quien delegue.

c. Resolver o tramitar las incidencias que se puedan plantear durante la ejecución Teletrabajo.

d. Elaborar y valorar el resultado de los cuestionarios de satisfacción para la evaluación del Teletrabajo dirigidos tanto al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo como a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio y responsables de unidades análogas a las que se encuentre adscrito.

e. Valorar las posibles prórrogas del Teletrabajo.

f. Elaborar el informe técnico final del resultado del Teletrabajo.

g. Elevar a la la/al Sra. /Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil o a la persona en quien delegue propuestas de mejora del presente Reglamento de teletrabajo, a la vista del desarrollo del mismo y de las experiencias obtenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

h. Y cualesquiera otras funciones relacionadas con este Reglamento de teletrabajo que se le encomienden.

3. La Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo, finalizada la propuesta de resolución, se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así lo considere conveniente quien ejerza la Presidencia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 20. Procedimiento de selección.

1. Recibidas las solicitudes, la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo comprobará si reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento de teletrabajo y aprobará la relación provisional de candidatas/os admitidas/os y excluidas/os, dando un plazo para las subsanaciones que también se realizarán de forma telemática. Dicha relación se publicará en el tablón de anuncios telemático de la aplicación de administración electrónica del Ayuntamiento de Torreperogil. Una vez sustanciadas dichas subsanaciones, se aprobará la relación definitiva y se publicará telemáticamente también.

2. A la vista de los informes del órgano al que está adscrito la/el empleada/o pública/o solicitante, la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo establecerá la relación de las personas que puedan ser autorizadas para realizar la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

3. Aplicados los criterios señalados, la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo elevará, a la la/al Sra. /Sr. Alcaldesa/de del Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil o a la persona en quien delegue, propuesta conteniendo las personas seleccionadas para ser autorizadas a prestar el servicio en la modalidad de teletrabajo.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo solicitará al Servicio de Informática y nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil, un informe técnico en relación con las personas propuestas para ser seleccionadas sobre las necesidades de recursos telemáticos, la viabilidad de la conectividad del lugar de teletrabajo, así como de la posibilidad de desarrollar sus funciones mediante este tipo de conexión con las prestaciones técnicas requeridas para ello.

5. En base a la propuesta de la Comisión y el informe técnico emitido por la Servicio de Informática y nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Torreperogil, se dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo, que determinará los días de trabajo no presenciales inicialmente previstos, las condiciones de trabajo, el calendario de realización de las acciones formativas a que se refiere el artículo 17 así como la fecha de comienzo de la actividad en teletrabajo conforme a este Reglamento. Dicha resolución será notificada telemáticamente al personal interesado.

6. A partir de la fecha de comienzo de la modalidad de teletrabajo que fija la citada resolución, la/el empleada/o pública/o adquirirá la condición de teletrabajadora/or, que mantendrá durante todo el tiempo que dure la misma, salvo renuncia expresa de la/el empleada/o pública/o, revisión o revocación de la autorización concedida en los términos establecidos en los artículos 11 y 13 de este Reglamento.

Artículo 21. Seguimiento del Plan de Teletrabajo.

1. El seguimiento del presente Reglamento de Teletrabajo se realizará por la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo y se desarrollará en dos fases diferentes y complementarias:

a. Una primera fase de evaluación intermedia, que consistirá en analizar la marcha del teletrabajo, la calidad de la prestación de los servicios hacia la primera mitad de su despliegue y la eventual necesidad de poner en marcha mecanismos de corrección del presente Reglamento de teletrabajo.

b. Una segunda fase de evaluación final, al término del presente del teletrabajo, abarcando toda su duración, que profundizará en el análisis de realización y de resultados.

2 .Para llevar a cabo el seguimiento en ambas fases, la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo, remitirá al personal en régimen de teletrabajo, así como a la persona titular de la Jefatura de Servicio, área o responsable de unidad administrativa equivalente a la que se halle adscrito, sendos cuestionarios relativos a su grado de satisfacción y cumplimiento.

En el cuestionario para la persona teletrabajadora/or, las preguntas estarán orientadas a recoger aspectos tales como la valoración general de la experiencia, del trabajo por objetivos y resultados, el grado de mejora experimentada en diversos aspectos de la vida profesional, personal y familiar, y otras cuestiones relacionadas con los objetivos de conciliación, sugerencias y mejoras.

En el cuestionario a cumplimentar por las personas responsables de las unidades se explorarán aspectos relativos a la valoración del trabajo realizado, adaptación de la unidad y del personal a los periodos no presenciales, funcionamiento de los medios técnicos y, en

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

general, aquellas cuestiones que puedan afectar a la prestación del servicio.

Artículo 22. Información.

Se informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral, a las Organizaciones Sindicales, del personal que ha sido seleccionado en la modalidad de teletrabajo, así como del seguimiento e informe final del teletrabajo realizado por la Comisión de Valoración y Evaluación del Teletrabajo.

Artículo 23. Norma final.

Contra el presente Reglamento de Teletrabajo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Torreperogil en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Secretaria General del Ayuntamiento de Torreperogil para dictar los actos que resulten necesarios para la ejecución de la presente Reglamento de teletrabajo, así como las instrucciones precisas para garantizar su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén>>.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torreperogil, 9 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2021-2741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/2717 *Modificación de las Bases de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente, para la inclusión de la Base 37.bis. Plan Estratégico de Subvenciones.*

Edicto

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Vilches, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, la modificación de las Bases de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto Municipal vigente, para la inclusión de la Base 37.bis. Plan Estratégico de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. D. 2/2004 de 5 de marzo) y, el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general para su información pública durante quince días, en la intervención del Ayuntamiento de Vilches, durante los cuales, los interesados, podrán examinarlos y presentar las reclamaciones correspondientes ante el Pleno.

Las modificaciones de las Bases de Ejecución aprobadas inicialmente, se considerarán definitivamente aprobadas si no se hubieran presentado reclamaciones durante el citado plazo, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Vilches, 9 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

cve: BOP-2021-2717
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/3003 *Lista provisional de admitidos y excluidos en proceso de estabilización de empleo temporal, tribunal calificador y fecha y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, con fecha 23 de junio de 2021, ha dictado la Resolución nº 2021-0279, de 23 de junio, del siguiente tenor:

"Visto el expediente que se instruye para la provisión de plazas incluidas en proceso de estabilización de empleo temporal.

Resultando: Que por Resolución nº 2021-0165, de fecha 29 de abril, esta Alcaldía resolvió convocar para su provisión en la forma legalmente establecida (concurso de méritos) las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para Estabilización de Empleo Temporal, y conforme a las bases debidamente aprobadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 2021-0054, de fecha 24 de febrero de 2021, y rectificadas mediante Decreto nº 2021-0082, de fecha 17 de marzo de 2021, convocatoria que fue publicada en el BOE nº 109, de 7 de mayo de 2021.

Considerando: Lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la Convocatoria.

Resuelvo:

1º.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante concurso de méritos, de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para Estabilización de Empleo Temporal:

cve: BOP-2021-3003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMITIDOS:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	DNI	Plaza a la que opta
1	Medina Mora, Baltasar	xxx8476xx	Operario Electricista
2	Muñoz Santiago, Juan	xxx8073xx	Operario de Limpieza
3	Muñoz López, Tomás Manuel	xxx9440xx	Operario Servicio de Aguas
4	Fernández García, Miguel Ángel	xxx7900xx	Encargado de Obras
5	Avilés Cortés, María de las Nieves	xxx2529xx	Director Residencia / U.E.D.
6	Porlán Moreno, Silvia	xxx0652xx	Personal Técnico Residencia/UED
7	Bueno Sánchez, Luisa María	xxx8694xx	Personal Técnico Residencia/UED
8	Cueva Jiménez, Ana María	xxx6335xx	Auxiliar de Enfermería
9	Moreno García, María Dolores	xxx9164xx	Auxiliar de Enfermería
10	Rodríguez Pérez, Isabel	xxx9271xx	Auxiliar de Enfermería
11	Sánchez Campos, Pola	xxx0578xx	Auxiliar de Enfermería
12	Carmona Mendoza, Montserrat	xxx9489xx	Auxiliar de Enfermería
13	Molinero Fernández, Antonia Isabel	xxx9490xx	Auxiliar de Enfermería
14	Villar Rodríguez, Manuela	xxx7240xx	Cocinero/a Residencia
15	Ramírez Palomares, Juan	xxx0636xx	Cocinero/a Residencia
16	Molina López, Lourdes	xxx9101xx	Ayudante de Cocina Residencia
17	Méndez Galera, María Teresa	xxx8659xx	Educador/a Guardería
18	Fernández Sánchez, María Victoria	xxx9068xx	Técnico de Inmigración
19	Ruiz Gutiérrez, María del Mar	xxx7301xx	Asesor Jurídico Centro de la Mujer
20	Martínez López, Pedro José	xxx9143xx	Operario de Servicios

EXCLUIDOS PROVISIONALMENTE:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	DNI	Plaza a la que opta	Causa de exclusión (*)
1	Violero Escribano, María José	xxx7832xx	Educador/a Guardería	1, 2, 3, 4
2	Becerra Álvarez, Lorena María	xxx3529xx	Educador/a Guardería	1, 2, 3, 4

(*) Causas de exclusión:

1. No presenta el modelo de la instancia, Anexo I, establecido en las bases.

2. El DNI no está compulsado.

3. Falta el resguardo de pago de los derechos de examen.

4. Falta la memoria funcional sobre las funciones del puesto.

2º.- Declarar que los aspirantes excluidos podrán subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOP de Jaén de la presente resolución.

3º.- Fijar la siguiente composición del Tribunal Calificador:

cve: BOP-2021-3003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Presidente Titular: Diego Hurtado Medina.
- Presidente Suplente: Mª. Dolores Román Labrador.

- Vocal Titular: Mª. Aurora Rama Navarro.
- Vocal Suplente: Carolina Campoy Vílchez.

- Vocal Titular: David Sánchez Teruel.
- Vocal Suplente: Rosa María Viedma Vargas.

- Vocal Titular: Joaquín González Sánchez.
- Vocal Suplente: Josefa Cano Muñoz.

- Vocal Titular: Celia Rodríguez Vaca.
- Vocal Suplente: María Dolores Mora Sánchez.

- Secretario Titular: Carmen Usero Ruiz.
- Secretario Suplente: José Antonio Yeste Segarra.

4º.- Declarar que las pruebas selectivas darán comienzo el día 20 de julio de 2021, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 9:00 horas.

La actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra “M”, y así sucesivamente.

5º.- Fijar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y remitir la misma al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para su publicación.”

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 23 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2021-3003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2021/2739 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 120/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 120/2020.
Negociado: C
N.I.G.: 2305044420200000441
De: D. JUAN DE DIOS ANTONIO MARTÍNEZ HERMOSO
Abogado: PEDRO TOMAS COLMENERO RODRÍGUEZ
Contra: FOGASA y VILMASA LINDEZ Y CONSTRUCCIONES SL
Abogado:

Doña María Asunción Saiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2020 a instancia de la parte actora D. Juan de Dios Antonio Martínez Hermoso contra Fogasa y Vilmasa Lindez y Construcciones S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Autos nº 120/20

Sentencia núm. 248

En la ciudad de Jaén a siete de junio de dos mil veintiuno

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, los presentes autos seguidos a instancia de don Juan de Dios Antonio Martínez Hermoso asistido por el letrado D. Pedro Tomas Colmenero Rodríguez frente a la empresa Vilmasa Lindez y Construcciones SL que no comparece estando en legal forma citados, citado el Fogasa no comparece se procede EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan de Dios Antonio Martínez Hermoso frente a la empresa Vilmasa Lindez y Construcciones SL debo condenar y condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 3387,31 euros, más el 10% de interés por mora.

Con absolución del Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle de

cve: BOP-2021-2739
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá ser anunciado en el plazo de cinco idas desde la notificación de la presente".

Y para que sirva de notificación al demandado Vilmasa Lindez y Construcciones SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 9 de junio de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARIA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

cve: BOP-2021-2739
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2718 *Notificación de auto y decreto. Procedimiento: 456/20. Ejecución de títulos judiciales 21/2021.*

Decreto

Procedimiento: 456/20
Ejecución de títulos judiciales 21/2021 Negociado: ML
N.I.G.: 2305044420200001824
De: D/Dª. JOSE ANGEL CASTILLO SANZ
Abogado: JUAN ANTONIO PADILLA ALVAREZ
Contra: D/Dª. GASOLINERA GUARROMAN, S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO SANZ contra GASOLINERA GUARROMÁN, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO
PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución a instancia de D. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO SANZ, contra GASOLINERA GUARROMÁN, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.930,15 euros en concepto de principal, más la de 2.800 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse conforme al art. 239 de la L.R.J.S.

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

1.-Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado empresa GASOLINERA GUARROMÁN, S.L., parte ejecutada por la cantidad de 13.930,15 euros de principal, más 2.800 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

2- Recábese información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

cve: BOP-2021-2718
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá llevar a cabo en la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER, IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén, y en "Observaciones" se consignara los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial 2046 0000 64 0021 21.

4.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C), especificando el CIF. del deudor, librando a tal fin el oportuno oficio.

5.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de imposición de sanciones legales y de incurrir en un delito de desobediencia grave.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado GASOLINERA GUARROMÁN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 3 de junio de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2718
Verificable en https://bop.dipujaen.es